

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL: AYUDAS DIRECTAS POR SUPERFICIE

MANUAL PARA LOS CONTROLES DE CAMPO

CAMPAÑA 2012/13

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA LEY Y EL SISTEMA DE AYUDAS DIRECTAS

MANUAL PARA LOS CONTROLES DE CAMPO

CAMPAÑA 2012/2013

INDICE

1.- TAREAS PREVIAS DE GABINETE	4
2.- TRABAJOS EN CAMPO	6
2.1.- SUPERFICIES A CONSIDERAR	8
2.2.- DETERMINACIÓN DE LA SUPERFICIE	9
2.3.- PRESENCIA DEL AGRICULTOR	10
3.- TAREAS POSTERIORES EN GABINETE	11
4.- IMPRESOS DE CONTROL	13
5.- CONTROL DE SOLICITUDES EXCLUSIVAS DE PAGO ÚNICO	14
6.- CONTROL DE DENSIDAD EN FRUTOS CÁSCARA, PLANTACIONES FORESTALES DE CICLO CORTO Y CASTAÑA SATIVA (MEDIDA AGROAMBIENTAL SM9, MANTENIMIENTO DEL CASTAÑO) ...	16
7.- CONTROL DE RECINTOS MIXTOS DE OLIVAR/FRUTOS CÁSCARA	16
8.- RECOMENDACIONES EN EL CONTROL DE PASTOS.....	18
9.- ELEMENTOS DE CONTROL DE CONDICIONALIDAD VERIFICABLES EN CONTROLES DE SUPERFICIES	21
10.- CONTROL DE SOLICITUDES DE AYUDA ESPECÍFICA Y A LA CALIDAD DEL ALGODÓN.....	22
10.1.- COMPROBACIÓN DEL REQUISITO DE LA DENSIDAD	23
10.2.- COMPROBACIÓN DEL REQUISITO DE LA ROTACIÓN DE CULTIVO.....	25
11.- CULTIVO ABANDONADO (CÓDIGO 858).....	25
12.- TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS CONTROLES INTERPROVINCIALES E INTERCOMUNTARIOS	26
13.- CÓDIGOS DE OCUPACIÓN OBSERVADA EN CAMPO RELATIVOS A USOS CORRESPONDIENTES CON ELEMENTOS ESTRUCTURALES	27
14.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.....	29
ANEJOS	31

El objeto de este manual es establecer unos criterios y procedimientos comunes a seguir por los controladores a la hora de ejecutar los controles sobre el terreno de las ayudas directas por superficie y la medidas de desarrollo rural asimiladas al SIGC (sistema integrado de gestión y control), y recoger aquellas actuaciones motivadas por la gestión y tramitación de los controles de campo. Para el resto de las ayudas de desarrollo rural, se estará a lo establecido en los correspondientes manuales.

Para la elaboración de este documento se han seguido los criterios indicados a nivel nacional por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) establecidos en el documento "Guía Común de Inspección para los Controles de Campo de Ayudas por Superficie". Ese documento se puede consultar a través de la Intranet corporativa en la siguiente dirección:

http://intranet.cap.junta-andalucia.es/intranet/documentos.html?carpeta=documentos_corporativos/D.g.DelF.a./Sv.ConteInspDeCamp/Camp2012/Superficie/

Aparte de lo establecido en este Manual, se ha de tener en cuenta las recomendaciones del JRC para las comprobaciones del correcto cumplimiento del artículo 34 del R(CE)1122/2009, que se adjuntan en el "Plan Nacional de Controles Sobre el Terreno C.2012"

Asimismo en la gestión de los expedientes en control, habrán de tenerse en cuenta las instrucciones o procedimientos de campañas anteriores que estén en vigor, y que se encuentran disponibles para su consulta en la INTRANET de la Consejería en la siguiente dirección:

http://intranet.cap.junta-andalucia.es/intranet/documentos.html?carpeta=documentos_corporativos/D.g.DelF.a./Sv.ConteInspDeCamp/Intercampanas/

1. TAREAS PREVIAS DE GABINETE

La salida a campo para realizar un control sobre el terreno requiere realizar unos trabajos previos en gabinete:

Verificar y analizar el expediente:

- Verificar la existencia de otras solicitudes de modificación de la solicitud única y si éstas están o no incorporadas en la base de datos.
- Comprobar los recintos que hayan sido objeto de control en campañas precedentes para verificar la asignación de improductivos permanentes, elementos estructurales, etc.
- Comprobar que el solicitante no ha renunciado a la ayuda o parte de la misma.
- Ver informe de posible incidencias administrativas que afecten a campo.
- Ver informe de incidencias SIGPAC que afectan a los recintos a controlar, sobre todo aquellas incidencias relacionadas con controles de admisibilidad. Estas incidencias nos pueden dar información sobre la presencia en los recintos de elementos no visibles en la capa gráfica (elementos estructurales, descuentos hechos en campo no presentes en la capa gráfica), alegaciones de los titulares, etc.
- En el caso de estar en control la ayuda al fomento de la calidad de remolacha azucarera, comprobar la pertenencia a una Agrupación de Producción Integrada (API) . En caso de no pertenencia a ninguna API , habrá de requerirse a la industria o al productor prueba

documental de haber recibido asesoramiento sobre las prácticas adecuadas para la obtención de un producto de calidad conforme a la circular FEGA de coordinación técnica de actuaciones relativas a la gestión en el sector de la remolacha .

- De igual manera habrá de requerirse a los productores en control de la ayuda específica de algodón, para verificar el cumplimiento de los requisitos relacionados con la aplicación de técnicas de cultivo que aseguren el normal desarrollo de la planta para la cual se solicitará la 'Hoja de cultivo de algodón' anexa a la orden de 2 de abril de 2012, en el caso de que dicho titular no pertenezca a una API.

Preparar, ordenar y acopiar la documentación del control de campo:

- Carné de controlador actualizado o en su defecto credencial temporal emitida por la Dirección General de Fondos Agrarios.
- Impresos necesarios, cumplimentados con los datos máximos previos al control de campo:
 - Informe de Control de Campo Ayudas Directas por Superficie y Desarrollo Rural Campaña 2012/2013.(Informe de control precumplimentado con los datos declarativos del expediente en control, obtenido desde el módulo de informes de la base de datos del sistema integrado)
 - Impresos de Notificación de Control "in situ", para su cumplimentación en el caso de que se personara el interesado en la inspección.
- Documentación aportada por el productor, croquis, facturas de semilla, alegaciones a SIGPAC, etc... (se solicitará expresamente la presentación de croquis cuando se considere necesario para poder realizar la delimitación de las parcelas agrícolas).
- Delimitador Gráfico de explotaciones: para aquellos expedientes que en su solicitud hayan utilizado la aplicación gráfica de delimitación de explotaciones que se ha puesto a disposición de las entidades colaboradoras.
- Salidas gráficas, fotogramas, planos parcelarios, croquis, capas de árboles y demás cartografía necesaria con delimitación de itinerarios y parcelas a controlar, para una rápida y correcta localización en campo.
- Se deberá establecer los itinerarios adecuados en función de las parcelas agrícolas a inspeccionar, debiéndose controlar al menos la muestra de parcelas agrícolas seleccionadas previa y automáticamente según los criterios establecidos en el plan de controles para la campaña. En caso de realizarse el control antes del proceso de marcaje automático de negritas, el controlador seleccionará la muestra de parcelas, con los criterios establecidos en el Plan de Controles, elaborando un informe, fechado y firmado, que refleje esta selección y debiendo incluir las parcelas no declaradas en los últimos cinco años .
- Se podrá avisar al agricultor con una antelación no superior a 14 días hábiles a la fecha de la realización del control de campo, dejando constancia del hecho en el expediente. Hecha la notificación, o de forma inopinada, se puede llevar a cabo la visita de control de campo aunque el titular de la explotación no se presente a la misma, o no esté presente en el momento del control de campo. En el caso de que el titular envíe a otra persona en su nombre, deberá presentar una autorización firmada por aquel, indicando el nombre y DNI de la persona a la que autoriza. Sólo bajo esta condición se le podrá hacer entrega de la documentación a que haya lugar.

En el caso de las Ayudas Agroambientales, habrá de tenerse en cuenta que una vez realizada la notificación in situ, no se podrá exceder los 14 días hasta que se realice el control documental. Para ello se recoge en la INSTRUCCIÓN Nº 6/SUP-AA/2009: COMUNICACIÓN DEL INICIO DE CONTROL PARA EXPEDIENTES QUE INCLUYEN AYUDAS AGROAMBIENTALES, "Se atrasará el poner en conocimiento al productor de que está siendo controlado, hasta que se esté en condiciones de realizarle el control documental, o hasta el momento que sea inevitable establecer contacto con el mismo (como los casos de petición de croquis, comunicación de resultados parciales o petición de documentación) o bien que en los controles sobre el terreno el productor firme la notificación in situ (la fecha que consta en dicho documento es la considerada de comunicación de inicio de control).

Preparar el material a emplear en el control de campo:

- ✓ Aparatos de medida y navegadores:
- ✓ Equipos de navegación ligeros (PDA, antena GPS, baterías, tarjeta de memoria, cargador de coche...), con los archivos necesarios para una correcta navegación en campo (shapes y raster).
- ✓ Equipos GPS de precisión con baterías cargadas, pilas de recambio para libreta colectora, cables de repuesto, tarjeta memoria, jalón,.....
- ✓ Cámara fotográfica y pizarra para identificar las imágenes tomadas en campo.
- ✓ Medio de transporte, un vehículo adecuado para el campo.
- ✓ Cinta métrica (control densidad algodón; medición marcos plantación; ancho de cubierta (SM7: Producción Integrada Olivar).

2. TRABAJOS EN CAMPO

Una vez en campo es fundamental:

- ✓ Plantear un buen itinerario que permita determinar la ocupación, condiciones de cultivo y delimitar el recinto en toda su extensión.
- ✓ Sobre fotografías, planos o salidas gráficas, se realizará la delimitación de la/s parcela/s para posteriormente determinar la/s superficie/s .
- ✓ Elegir una buena ubicación, y a ser posible indicar el itinerario que se realiza en la parcela sobre plano o fotograma. **No conformarse con las zonas visibles desde camino o carretera.**

Todas las verificaciones que se vayan realizando, deberán recogerse en el informe de control.

Teniendo en cuenta que la finalidad del control es verificar el cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas solicitadas, las comprobaciones del control de campo en cada parcela agrícola implican:

- ✓ **Verificación de usos y condiciones de cultivo:** Se comprobará que el uso observado en campo coincide con el grupo de cultivo declarado, así como el cumplimiento de las condiciones expresadas en el Protocolo de Control para el cultivo o utilización en cuestión.

Cuando no se acepte total o parcialmente la superficie de una parcela agrícola por considerar que no cumple con las prácticas normales de cultivo en la zona, o con las condiciones establecidas en la normativa, se deberá hacer referencia de los hechos constatados. A estos efectos, se considerará:

- **Densidad de plantación:** cuantificando en la medida de lo posible, el número de plantas por metro cuadrado o por metro lineal. (Ver apartados 6 y 11, relativo procedimiento para la determinación de densidad de frutales cáscara, forestales de ciclo corto y algodón respectivamente y del mantenimiento del castaño (submedida agroambiental SM9). En la SM9 (Mantenimiento del castaño) la densidad de plantación debe estar entre 30 y 210 árboles/ha (código de incumplimiento 5902).
 - **Desarrollo vegetativo:** estado fenológico del cultivo, altura de plantas, vigor, etc.
 - **Infestación de malas hierbas:** especificar fase fenológica, desarrollo de las mismas, grado de infestación, etc.
 - **Prácticas agrícolas normales:** se tendrá en cuenta, para un determinado cultivo, si los demás de su entorno tienen o presentan las mismas condiciones en cuanto a prácticas agrícolas o a desarrollo vegetativo.
 - **Características agrológicas del suelo:** idoneidad para el cultivo, potencialidad agrícola, salinidad, textura, rocosidad, etc.
- ✓ **Medición de superficie:** esta medición se hará preferentemente con GPS al ser el método más preciso. En el caso de que la parcela agrícola coincida completamente con uno o varios recintos sigpac no será necesario realizar medición alguna salvo que se observen discrepancias (otros usos, zonas con incumplimientos reglamentarios...).

Incluso si no observamos ninguna discrepancia, se tomará al menos una fotografía por cada recinto SIGPAC controlado. En la medida de lo posible se deberán tomar fotos de todas las discrepancias verificadas (ocupaciones distintas a las declaradas, malas condiciones de cultivo...), así como de los elementos estructurales relacionados con la condicionalidad observados en la parcela.

Las fotos in situ habrán de georreferenciarse con la toma de un punto GPS e identificarse mediante la inclusión en la fotografía de una pizarra donde se escriba la referencia SIGPAC del recinto y la fecha de toma de la foto.

En el caso de solicitar Ayudas por dificultades naturales en Zonas de Montaña y a otras Zonas distintas de las de Montaña (**ZM y ZD**): se comprueba sólo el uso declarado y la superficie de los recintos en control.

✓ **Actualización de Sigpac:** Habrá de hacerse constar, con los correspondientes códigos de protocolo la verificación de **usos distintos** al registrado en Sigpac, así como otros atributos que requieran la actualización de Sigpac, tales como diferente **sistema de explotación, abandono** o la verificación de **elementos estructurales**, determinación de un coeficiente de pastos para su posterior traslado en tiempo y forma a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Las actualizaciones habrán de trasladarse con tiempo suficiente para que puedan ser publicadas en la siguiente campaña.

✓ **Condicionalidad:** Habrá de hacerse constar, con los correspondientes códigos de protocolo de la verificación de posibles incumplimientos de condicionalidad, para su posterior traslado, en tiempo y forma a la Dirección General de la Producción Agraria.

✓ **Alta a expedientes fuera de la muestra de control:** cuando, fruto de un control, se observen discrepancias en recintos de otros expedientes que no están en control, se indicará para proceder a darlos de alta manualmente en controles por parte del SCIC, pero únicamente para el/los recintos en los que se hayan observado las discrepancias.

2.1.- SUPERFICIES A CONSIDERAR.

En el caso de que en una parcela agrícola se compruebe más de una utilización distinta a la declarada, habrá que determinar la superficie de cada una de ellas, a excepción de los elementos estructurales (ver epígrafe 13). El técnico de control identificará las superficies a deducir en cada uno de los recintos que forman parte de la parcela agrícola en cuestión. Por razones prácticas de control, en general **no será necesario deducir usos menores de 100 m²**, salvo cuando, considerados en su conjunto, superen la tolerancia correspondiente al sistema de medición utilizado, aplicada sobre la superficie total de la parcela agrícola.

En caso de verificación sobre el terreno de **edificaciones no registradas en SIGPAC**, tomaremos como límite para considerarlas como descuentos que su superficie sea superior a **51 m²**. En tal caso, se procederá a descontarlas de la superficie admisible de la parcela agrícola, redondeando su superficie a 1 área para que tenga reflejo en la BDSI. Por otra parte se enviará la información a SIGPAC para su actualización.

Para el caso de **viales no registrados en SIGPAC**, se descontarán siempre que tengan una superficie superior a 100 m², independientemente de su anchura, salvo que se trate de veredas formadas por el paso de personas o ganado.

Con carácter general se realizarán las siguientes deducciones:

- Las correspondientes a otro cultivo o utilización no admisibles para la ayuda.
- Las que no cumplan alguna de las condiciones de cultivo expresadas en el Protocolo de Control, para el cultivo o utilización en cuestión.
- Las correspondientes a superficies improductivas (descuentos artificiales, cárcavas, corrientes de agua no registradas en Sigpac, charcas, eriales, etc...) en el interior del recinto SIGPAC, exceptuando los elementos estructurales.
- No se descontará la superficie correspondiente a improductivos de corta duración (descuentos temporales), si se verifica que tales deducciones no han supuesto impedimento para el desarrollo del cultivo declarado. Ejemplo de esto son los apilamientos de paja.
- No se descontará la superficie correspondiente a los árboles dispersos existentes en la parcela agrícola, **siempre y cuando se hayan podido realizar las labores de cultivo en condiciones comparables a las de las parcelas sin árboles en la zona, y siempre que se trate de una densidad inferior o igual a 50 árboles por hectárea.**

Adicionalmente procedería proponer el cambio de uso SIGPAC (852), en recintos de uso "Tierra arable" (TA) a "Pasto Arbolado" (PA), cuando verifiquemos una densidad de árboles superior a 50 árboles/Ha y comprobemos la imposibilidad, debido a la arboleda, de obtener una producción agrícola de la parcela controlada.

Superficies forrajeras: no se contabilizarán en estas superficies las construcciones, los bosques (si evitan el crecimiento de pasto), las albercas (permanentes) ni los caminos (a excepción de los creados por el tránsito de animales).

Elementos Estructurales del terreno: Ver punto 13 de este manual.

2.2 .- DETERMINACIÓN DE LA SUPERFICIE.

Una vez identificadas las zonas a deducir, se determinará la superficie a considerar de la parcela:

- Preferiblemente por medición directa de la parcela agrícola, en cuyo caso se aplicará a la superficie directamente medida las tolerancias técnicas en función del método de medición empleado, conforme a lo establecido en el **Plan de Controles sobre el terreno de las superficies declaradas en la solicitud única 2012/2013.**
- O por medición de las superficies a deducir de cada uno de los recintos SIGPAC que en todo o en parte, constituyen la parcela agrícola objeto de control. A la superficie así determinada no le será de aplicación ninguna tolerancia técnica.

Si se verifica un uso no agrícola permanente como edificaciones, corrientes y superficies de agua, viales, improductivos, instalaciones energéticas habrá que imputarse el código 856 y realizarse el correspondiente estudio de retroactividad para poder iniciar, para si procede , la reclamación de pagos indebidos en campañas anteriores. A tal fin, se realizará un informe con el estudio y las campañas afectadas que se remitirá a los Servicios Centrales.

En el caso de que se observen irregularidades en las parcelas controladas conforme a lo establecido el epígrafe VII.1 del Plan de Controles, será necesario verificar el uso y determinar la superficie del resto de parcelas del grupo de campo. Para ello habrá de tenerse en cuenta que podrán realizarse compensaciones de superficies entre parcelas de un mismo grupo de campo y sistema de explotación.

2.2.1 DEDUCCIONES REALIZADAS SOBRE PARCELAS DE CÍTRICOS; FRUTALES y VIÑA.

Debido a las particularidades de este tipo de explotaciones, deducciones normalmente realizadas en los controles sobre el terreno en otro tipo de cultivos, no deben aplicarse en estas superficies.

VIÑEDO

Podrán considerarse como parte de la parcela los caminos interiores, entendiéndose como tal los caminos de servicio incluidos dentro de la parcela agrícola habilitados para la recogida y transporte de la cosecha. No obstante debe aplicarse un límite a la anchura de dichos caminos, debiéndose por tanto considerar como superficie subvencionable que forma parte de la parcela agrícola, los caminos interiores con una anchura máxima de 6 metros.

Si se verifican caminos con una anchura superior deberá actuarse, imputando hasta 2 metros a cada parcela agrícola adyacente al camino, determinándose el resto como camino.

Para los caminos que se encuentren en el perímetro del recinto se considerará como parte de la parcela agrícola si la distancia entre la última fila de plantas y el borde de las parcelas es menor a 4 metros. El resto, por encima de los 4 metros se subrecintará y descontará como camino u otro improductivo, debiéndose enviar a Sigpac para su actualización siempre que este nuevo subrecinto sea mayor a $100m^2$.

CÍTRICOS Y FRUTALES

Se seguirán criterios análogos a los expuestos anteriormente para viñedo en cuanto a la verificación de caminos interiores y/o periféricos a la superficie a controlar.

2.2.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA SUPERFICIES DE ÁRBOLES DE FRUTOS CÁSCARA.

Si en un recinto SIGPAC sobre el que se solicita la ayuda a los frutos de cáscara, nos encontramos sobre el terreno la presencia de otro cultivo/utilización además de la plantación de frutos de cáscara (un herbáceo por ejemplo), se calculará la superficie ocupada por los árboles midiendo el perímetro de los mismos incluyendo una zona limítrofe de hasta 3,5 m (buffer). Al otro uso verificado se le asignará la superficie restante.

Los límites de los recintos de frutos cáscara así determinados no podrán sobrepasar los límites de la parcela de referencia de SIGPAC.

Para gabinete, en el caso que haya varios grupos de árboles en una parcela se deben tratar como huertos separados siempre que la distancia más cercana entre los árboles de cada grupo sea > 12 metros para avellanos y > a 20 metros para otras especies elegibles.

2.3 .- PRESENCIA DEL AGRICULTOR.

Forma de proceder en el caso de que el productor se presente en la inspección:

- ⇒ Identificarse, presentando el carné de controlador e interesarse por la identidad del interlocutor, al objeto de conocer en calidad de qué se presenta. Habrá de hacerse constar en el caso de que el titular o representante decida no firmar la notificación en el impreso de Notificación In Situ, indicando el motivo en el correspondiente apartado.
- ⇒ Comunicarle, el régimen a controlar y el criterio por el que ha sido seleccionada su solicitud para el control de campo, las parcelas que han sido seleccionadas para el control, los medios a utilizar en la medición de superficies y la forma en la que se va a realizar el control de campo.
- ⇒ Acordar con el interesado el camino de acceso a la/s parcela/s objeto de control de campo y el itinerario a realizar en la/s misma/s, para la perfecta comprobación de cultivos, o para tomar los puntos necesarios a efectos de delimitación y cálculo, lo más exactamente posible, de la extensión superficial. Si no se ha comprobado discrepancias ni se ha realizado mediciones que precisen cálculo en gabinete, cumplimentar el Informe de Control. Entregar copia al interesado si la solicita, pudiendo en todo caso hacer las observaciones que considere oportunas.
- ⇒ **Se cumplimentará el impreso de "Notificación de control in situ de las solicitudes de ayuda"** que será firmado por el técnico de control y por el interesado o representante. Se indicarán en este impreso las parcelas que se han controlado con las especificaciones que correspondan (verificación de uso y condiciones de cultivo, formas de delimitación: sobre plano parcelario, sobre salida gráfica, fotografía aérea y demás consideraciones que se estimen oportunas), pudiendo hacer el interesado las alegaciones que considere oportunas.
- ⇒ El informe de control sólo será firmado por el interesado en el caso de que se le entregue en campo una copia del mismo (cuando no se han detectado discrepancias, ni se han realizado mediciones que precisen cálculo en gabinete). En otro caso, el interesado no firmará el impreso en la visita de campo. Tendrá la ocasión de firmarlo cuando se le notifique el informe de control.

No se facilitará ninguna documentación relativa al expediente objeto de control a aquellas personas que estén presentes durante el mismo pero no hayan acreditado la titularidad del expediente o su relación directa con el mismo.

⇒ Informar al agricultor que, en el caso de derivarse irregularidades del control de campo, se le notificarán las discrepancias observadas, pudiendo, una vez recibida la notificación y en el periodo establecido, presentar alegaciones si así lo considera oportuno, tal como se expone en el apartado e) del punto 3.

En el supuesto de que el agricultor no hiciera acto de presencia, aún en el caso de haber contactado con él por teléfono u otro medio, habrá de hacerse una notificación del inicio de control, para su constancia.

En el supuesto de que el agricultor o su representante se oponga a la realización del control, se hará constar en el impreso de notificación in situ que aquel deberá firmar y habrá de hacerse uso del código 800 para los regímenes afectados (el solicitante no facilita los controles establecidos, compromiso que se asume expresamente en la solicitud). En caso de que el productor no se identificara y/o no quisiera firmar la notificación in situ, se dejará constancia de esta circunstancia en la mencionada notificación.

Si realizamos el control de forma inopinada (sin presencia del titular) y se determina la inaccesibilidad de algún recinto a controlar (por vallado u otra circunstancia similar) se procederá a contactar con el productor para que nos facilite el acceso. En campo se entrará en los recintos cuando los candados estén abiertos o nos encontremos con vallas para manejo del ganado que se puedan abrir. No obstante haremos notar nuestra presencia lo antes posible, dirigiéndonos hacia las personas que encontremos en la explotación para nuestra identificación. En caso de vallas que impidan el paso humano, se procederá contactando con el titular.

3. TAREAS POSTERIORES EN GABINETE

En los casos en los que no se haya cumplimentado el Informe de Control en el momento de la visita de campo, se analizará la información recogida en los documentos de trabajo utilizados en campo: escrito de notificación de visita, documentación gráfica, fotografía, planos etc., a efectos de:

a) Calcular la extensión superficial de la/s parcela/s delimitada/s en campo, utilizando para ello la planimetría, GPS, etc., y teniendo en cuenta las tolerancias técnicas permitidas.

b) Cumplimentar el Informe de Control.

En gabinete se terminará de cumplimentar el informe de control para disponer de la información original manuscrita, previa a la grabación, tal como se desarrolla en el punto 4 de este manual.

Si el Informe de Control se cumplimentó en campo y se dio copia al interesado, se revisará por si hubiera que corregir mediante informe complementario algún dato del mismo. Habrán de cumplimentarse además los listados de verificaciones, listado de verificación de algodón y los correspondientes a las ayudas agroambientales en su caso.

c) Archivar en cada expediente, físicamente y en formato digital todos los documentos utilizados en el control de campo y que sean específicos del mismo: escrito de aviso de visita de control, impreso de Notificación de control in situ, Informes de Control, información relativa a las mediciones (archivos dxf), fotografías de parcelas, planos, fotocopias de fotografías, salidas gráficas con las acotaciones realizadas en campo, listados e informes de teledetección - satélite, fotografía aérea etc, para la posterior remisión de copia a los servicios centrales.

d) Grabar en la Base de Datos del Sistema Integrado los resultados del control de campo. Es muy importante que la grabación en la base de datos se realice a medida que se vayan cumplimentando los Informes de Control, para que los resultados de las consultas sobre la evolución estadística de los controles de campo que se efectúen sean reales, así como para la impresión de las hojas de resultados finales por sectores.

Cuando el proceso de marcaje automático de parcelas (negritas) deje fuera de la muestra de control una línea declarativa de una parcela agrícola controlada al completo, cumplimentaremos en el informe de control e integraremos en la BDSI los datos de control de la línea no seleccionada para la muestra.

Ejemplo. Un recinto que está completamente cultivado de cereal pero declarado por un mismo expediente en dos líneas declarativas distintas. En caso de que la selección automática de parcelas sólo seleccione una de ellas se debe grabar los datos de las dos líneas declarativas.

e) Notificar discrepancias a los interesados: se imprimirá el Informe de Control extraído de la BDSI y se notificarán al agricultor los resultados empleando en el oficio el código de acuse que suministra el módulo de comunicados del Sistema Integrado (por parte del Servicio de Control e Inspección de Campo en el caso de teledetección y clásicos C4, y por parte de las Delegaciones Provinciales en los clásicos C1 y C2). Al titular habrá de indicarle que si no está conforme con el mismo deberá remitir medición realizada por técnico competente en el sistema de referencia European Datum 50 (ED50) o European Terrestrial Reference System (ETRS 89), tanto en formato papel como digital, y si procede, se realizará un nuevo control para medir por un método más preciso, GPS o similar, las parcelas agrícolas objeto de controversia.

Se podrá hacer comunicaciones parciales de los resultados de control de los distintos regímenes de un expediente (por ejemplo, en el caso de que se priorice el control de los cultivos no permanentes, relegando a un momento posterior de la campaña el control de los cultivos permanentes como el frutal de cáscara).

La notificación del informe de control es obligatoria para los expedientes con irregularidades detectadas por el control de campo. En el caso particular de las parcelas que solicitan ayuda al programa de fomento de la rotación, habrá de comunicarse toda discrepancia que pudiera suponer un posible incumplimiento en los porcentajes de rotación, toda vez que el proceso de cálculo de los pagos será el que determine finalmente si corresponde tanto el pago de la ayuda como el de los posibles complementos.

El oficio a través del cual se pone en conocimiento de los agricultores los resultados del control de campo, deberá incluir en su redacción un apartado en el que se comunique a los interesados las posibles consecuencias derivadas de los controles de admisibilidad en lo que a posibles incumplimientos de condicionalidad y actualizaciones de SIGPAC se refiere.

f) Remisión al Servicio de Control e Inspección de Campo de :

.- los informes de control ejecutados desde la delegación provincial (C1, C2 HRC, control de calidad...) conforme a lo establecido en el párrafo 3 del epígrafe IX del Plan Andaluz de Controles 2012, incluidos los posibles informes emitidos con motivo de la imputación de códigos de protocolo 800, 801, 856 y 859.

.- información relativa a actualización de Sigpac, posibles incumplimientos de condicionalidad, abandono, elementos estructurales, cálculo del coeficiente de admisibilidad etc.

g) Si procediera, se solicitará al Servicio de Control e Inspección de campo el alta a expedientes afectados por incidencias verificadas en recintos compartidos con otros expedientes .

4. IMPRESOS DE CONTROL

En la realización de los controles sobre el terreno se deberá cumplimentar el impreso "Informe de control de campo ayudas directas por superficie y desarrollo rural campaña 2012/13", según los regímenes controlados, inclusive los listados de verificaciones. Éste podrá obtenerse precumplimentado con los datos declarativos del expediente en control, desde el módulo de informes de la base de datos del sistema integrado.

Se cumplimentarán los apartados del informe de control como sigue:

.- CONTROLADO: Se cumplimentará obligatoriamente con alguno de los siguientes valores:

C= Parcela Controlada Todas las parcelas en negrita deberán llevar el campo cumplimentado con C.

NC =Parcela No controlada. No requiere control por no estar seleccionada en el muestreo de parcelas ni requerirse ampliación de muestra.

NP= No procede control. Para aquellas parcelas que soliciten exclusivamente regímenes que no estén en alta de control.

.- USO Y SUP VERIFICADO = DECLARADO: se marcará cuando no existiendo ninguna incidencia, el uso y la superficie sea idéntico al declarado. En caso contrario se cumplimenta el detalle de los datos de campo en "Datos de control de parcelas".

.- FECHA DE CONTROL Y CONTROLADOR: La fecha y el código de controlador, se cumplimentará para cada línea declarativa y será el que se tendrá en cuenta para su incorporación a Sigpac, donde constará que dicha parcela se ha controlado total o parcialmente en control sobre el terreno.

.- FOTO IN SITU (S/N) : Marcar S/N según se realicen o no fotos de las incidencias de usos verificados.

.- ASIGNACIÓN POR CROQUIS: Marcar S/N según se emplee o no croquis para asignar la parcela.

Bloque DATOS DE CONTROL DE PARCELAS:

Se identificará el número de expediente en el caso de que éste no estuviera precumplimentado.

- "IMPRESO": N° de impreso PAC
- "ORDEN": N° de orden de la parcela agrícola dentro del impreso PAC.
- "REFERENCIA SIGPAC": Referencia SIGPAC del recinto.
- "SUBRECINTO": letra identificativa de la subdivisión que hemos hecho del recinto originalmente declarado, en el caso de que se verifiquen varios usos.
- "OCUPACIÓN OBSERVADA": Código de la ocupación observada. En el caso en el que se verifiquen árboles, tales como chopos o eucaliptos..., no declarados para rotación corta, sino que se trata de una arboleda, deberá imputarse el uso 115: "otras superficies forestales", no válidas para el pago único. (Ver códigos en el documento "Relación de códigos de ocupaciones observadas en campo Campaña 2012/13").
- SUP. MEDIDA ha: La superficie realmente medida en ha. para el código de ocupación observada (asignación total u asignación parcial según croquis o prorrateo).

- SUP. MEDIDA (TOLERANCIA/COEFICIENTE DE ADMISIBILIDAD APLICADA) ha: La superficie declarada si ésta se encuentra entre el intervalo "superficie medida \pm tolerancia", o en el caso de pastos, la superficie determinada una vez aplicado el coeficiente de admisibilidad calculado en el control sobre el terreno. La superficie medida si la superficie declarada se encuentra fuera del intervalo "superficie medida \pm tolerancia".
- TÉCNICA DE MEDICIÓN:
 - .- Medición con GPS, "TÉCNICA MEDICIÓN" = G
 - .- Si se toman referencias sobre el terreno mediante GPS para planimetrar a partir de ellas, "TÉCNICA DE MEDICIÓN" = PG
 - .- Si medición mediante planimetría por teledetección, o toma de referencias sobre plano "TÉCNICA MEDICIÓN" = P
 - .- Si se toma como medición la superficie oficial de referencia: "TÉCNICA MEDICIÓN" = S
 - .- Si en un recinto se observan varios usos, pueden medirse todos menos uno y asignar al uso no medido la superficie resultante de la diferencia entre la superficie oficial de referencia y las superficies medidas. Para el uso no medido, "TÉCNICA MEDICIÓN" = D
 - .- Si no es de aplicación ninguna técnica de medición, por hacerse uso del código en control clásico del uso 145 'uso válido pago único' "TÉCNICA DE MEDICIÓN" = NA. En las observaciones deberá dejarse constancia de los usos válidos verificados (ver epígrafe 5 de este manual).
- CÓDIGOS DE INCIDENCIAS.- Indicar las incidencias detectadas en las parcelas por el control de campo, mediante códigos de protocolo relativos a las condiciones de la superficie objeto de control, coeficiente de admisibilidad en pastos u otros códigos informativos o de validación, así como los códigos de BPA, requisitos y compromisos agroambientales, línea base asociada a los compromisos agroambientales o de condicionalidad

5. CONTROL DE SOLICITUDES EXCLUSIVAS DE PAGO ÚNICO

Los expedientes controlados por métodos clásicos, y en el caso exclusivo de que se controlen **recintos sobre los que sólo se solicita el régimen de pago único (en adelante U)**, cuando en el recinto haya más de un cultivo o uso distinto pero todos ellos sean admisibles para el régimen de pago único, no se requiere la delimitación ni medida de cada uno de ellos para definir las parcelas agrícolas.

De forma que la superficie del recinto que validaremos para la concesión de la ayuda será la totalidad de la superficie del recinto y podremos imputar a cada expediente que declara en el mismo la superficie solicitada.

EXCEPCIONES:

- 1) Sobre el recinto SIGPAC existe algún solicitante de un régimen de ayudas acopladas por superficies o agroambientales.
- 2) Se verifica la presencia de algún elemento o utilización no admisible para el régimen de pago único (improductivos, edificaciones, etc).
- 3) Se verifica el incumplimiento de algún requisito para la concesión de la ayuda al pago único.
- 4) Se comprueba la necesidad de actualizar la capa de SIGPAC por verificación de usos no coincidentes con los publicados. No obstante si los usos no coincidentes sí son admisibles para U, tan sólo tendremos que delimitarlos para actualizar SIGPAC, pudiendo validar la superficie declarada.
- 5) Se comprueban incidencias sobre el terreno que puedan suponer incumplimientos de condicionalidad: en este caso, para recintos multideclarados y si no todos los expedientes

que declaran sobre el recinto están en control, debemos comprobar mediante croquis si el incumplimiento afecta al expediente que estamos controlando.

Si sobre el recinto a controlar no se da ninguna de las circunstancias anteriores asignaremos de la siguiente forma:

PARCELAS MONO O MULTIDECLARADAS (SIN INCIDENCIA EN U):

A) DECLARAN RECINTO COMPLETO (EN UNA O VARIAS LÍNEAS DE DECLARACIÓN):

Para cada línea de declaración, asignamos el uso **145** (uso compatible pago único) a todo el recinto sin determinar la superficie correspondiente a las distintas utilidades.

Sí tendremos que identificar los distintos usos/cultivos (con su correspondiente fotografía sobre el terreno georeferenciada) que hay en el recinto para que quede constancia en el informe de control y en BDSI.

Para ello se ha habilitado un campo en la BDSI.

INTEGRACIÓN EN BDSI:

- _ Controlado = C.
- _ Ocupación observada en campo = **145** (usos compatibles pago único).
- _ Superficie Medida = Superficie Determinada = Superficie Declarada.
- _ Técnica medición: NA (No Aplicación).

B) DECLARAN RECINTO INCOMPLETO (EN UNA O VARIAS LÍNEAS DE DECLARACIÓN):

Asignamos uso y superficie de la misma forma que en el caso anterior.

EJEMPLO:

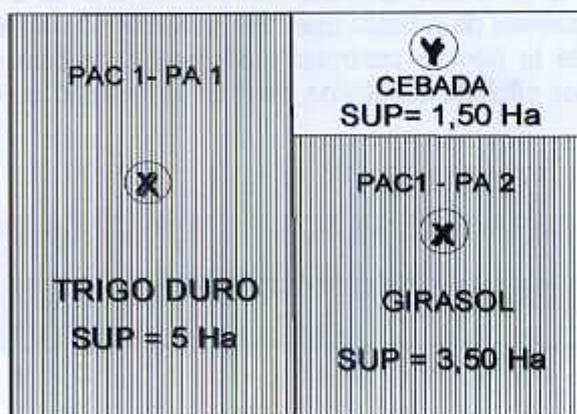
RECINTO MULTIDECLARADO (2 expedientes X e Y); TODOS LOS USOS ADMISIBLES U:

_ **Expediente X** : C en "Controlado". Declara trigo duro (5 Ha) y girasol (3,50 Ha) sólo U.
Zona rayada = croquis aportado.

_ **Expediente Y** : No en controles. Declara cebada (1,50Ha) sólo U.

USOS COMPROBADOS EN CAMPO= trigo duro, cebada y girasol (en este caso no delimitaremos los distintos usos).

SUPERF. SIGPAC RECINTO = 10 Ha.



INTEGRACIÓN BDSI:

• **PAC 1-1:**
CONTROLADO = C
CULTIVO = 145
SUPERF. MEDIDA= SUPERF.DETREMN.= SUPERF.
DEC= 5,00 Has.

• **PAC 1-2:**
CONTROLADO = C
CULTIVO = 145
SUPERF. MEDIDA= SUPERF.DETREMN.= SUPERF.
DEC= 3,50 Has.

6. CONTROL DE DENSIDAD EN FRUTOS CÁSCARA, PLANTACIONES FORESTALES DE CICLO CORTO Y CASTANEA SATIVA (MEDIDA AGROAMBIENTAL SM9, MANTENIMIENTO DEL CASTAÑO)

En relación con la verificación del requisito de la densidad de árboles en parcelas declaradas de frutos de cáscara, plantas forestales de ciclo corto y *castanea sativa*, se establece la siguiente metodología de control:

- En parcelas que estén a marco se utilizará el marco de plantación para calcular la densidad.

En caso contrario:

- En parcelas menores de 0.3 Has se procederá de manera que se marque la posición, número y especie de todos los árboles del recinto.
- Para parcelas mayores de 0.3 Has se hará un estudio previo en gabinete de modo que en base a la ortofoto más reciente de que se disponga, se determinen zonas homogéneas de cultivo (densidad, desnivel, mezcla con otras especies...).

Por cada zona homogénea así determinada, se establecerá una unidad de muestreo de 0.3 Has en la que se marcarán todos los árboles, posición, número y especie.

⇒ Si la densidad determinada en la unidad muestreada fuera correcta, se extrapolará dicho resultado a la totalidad de la zona homogénea.

⇒ Si la densidad determinada fuera incorrecta, habrá de extenderse el control exhaustivo a toda la zona homogénea, descontándose los subrecintos de la zona que no cumplan la densidad para las parcelas declaradas.

Obviamente, si sobre la orto de que disponemos no somos capaces de hacer el posicionamiento de árboles, lo haremos sobre el terreno en la zonas homogéneas determinadas.

En el "Plan Nacional de Controles Sobre el Terreno, C.2012", se establece que cuando se controlen parcelas plantadas con diferentes especies de frutos cáscara, es requisito obligatorio que se cumpla la densidad mínima de alguna de ellas.

Esto lo aplicaremos cuando sea imposible subrecintar cada especie por separado. En caso contrario subrecintaremos y aplicaremos las densidades mínimas correspondientes a cada especie.

En todos los casos, si comprobamos que la densidad obtenida sobre el terreno es distinta a la reflejada en SIGPAC a través del dato de número de árboles que éste proporciona, tendremos que actualizar SIGPAC con la densidad real de la parcela controlada. En este caso tendremos que enviar salida gráfica con los árboles de frutos cáscara señalados, bien de la totalidad de la parcela; bien de la zona muestreada.

7. CONTROL DE RECINTOS MIXTOS DE OLIVAR / FRUTOS CÁSCARA

En el caso particular de recintos de uso mixto de "olivar-frutos cáscara" nos encontramos con la particularidad de que sobre un mismo recinto se pueden solicitar dos regímenes de ayudas (pago único y la ayuda acoplada a los frutos de cáscara).

Por tanto, se hace necesario establecer para estos recintos de uso mixto la superficie que se puede validar para cada régimen.

Si se solicitan simultáneamente sobre el recinto de uso mixto ambos regímenes de ayuda, tendremos que hacer uso de la estimación del porcentaje de frutos cáscara.

Esto será de aplicación para recintos en los que el control sobre el terreno determine que el recinto tiene uso mixto de olivar-frutos cáscara y **no puedan subrecintarse ambos usos por separado** (de forma que pudiéramos delimitar subrecintos no mixtos). Bien porque los árboles estén totalmente mezclados o porque delimitar subrecintos homogéneos sea demasiado complicado sobre el terreno.

El cálculo se hará determinando el número de árboles de cada especie de frutos cáscara, y el número de olivos asociado que corresponda y calculando el porcentaje para cada uno sobre el total de árboles. El porcentaje, calculado a nivel de especie, se aplicará a la superficie a asignar cuando se solicite simultáneamente los regímenes de frutos cáscara y pago único.

$$\% \text{ sup.frutos cáscara} = (\text{n}^\circ \text{ de frutos cáscara} / \text{suma total árboles mezcla}) \times 100$$

Para la determinación sobre el terreno del número de árboles de cada especie, recomendamos un sistema análogo al establecido para comprobar la densidad de frutos cáscara. Es decir, el establecimiento de unidades de muestreo por zonas homogéneas de las que extrapolaremos los resultados a la totalidad de la zona homogénea.

CASUÍSTICA.

Recinto SIGPAC de 1 Ha. de uso Frutal de Cáscara-Olivar (FL) en el que se determina un 40% de superficie de frutos cáscara y un 60% de olivar. No se han controlado otros usos distintos.

1) DECLARA PAGO ÚNICO (U)

No se requiere cálculo del porcentaje de frutos cáscara ni de olivar, por lo que se imputa la superficie total del recinto SIGPAC.

1	U	MIXTO	SUP SIGPAC	1 Ha
---	---	-------	------------	------

2) DECLARA FRUTOS CÁSCARA (H)

Se aplica el porcentaje de frutos cáscara para calcular la superficie admisible para la ayuda acoplada a los frutos cáscara. Se deberá comprobar que en la misma si cumple el requisito correspondiente a la densidad mínima establecida para la especie.

2	H	MIXTO	SUP SIGPAC	0,4 Ha
---	---	-------	------------	--------

Se utilizará el campo "Número de Árboles" del bloque Datos de Control de Parcelas para reflejar el número de árboles calculado para aplicar el porcentaje. En el campo "Observaciones" especificaremos los datos del cálculo del porcentaje realizado

8. RECOMENDACIONES EN EL CONTROL DE PASTOS

Dadas las características particulares del control de superficies forrajeras destinadas tanto a justificar la carga ganadera para la solicitud de prima ganaderas (régimen O), como para justificar derechos de pago único (U) se hacen las siguientes recomendaciones

a) Determinación de la superficie: El Plan Nacional de Controles Sobre el Terreno C.2012 establece la obligatoriedad de deducir de estas superficies, los usos correspondientes con construcciones, bosques, albercas permanentes, embalses, caminos (distintos de los creados por animales), cultivos beneficiarios de un régimen de ayuda comunitario, cultivos permanentes u hortícolas. En cuanto a las instalaciones para el manejo del ganado (corrales, corraletas, mangas, etc) las descontaremos cuando por sus dimensiones así lo requieran ($\text{sup} > 100\text{m}^2$) y comprobemos que no son parte de la superficie pastoreable efectiva del recinto (por ejemplo, corrales de estabulación donde la alimentación del ganado sea a base de pienso).

Al encontrarnos en multitud de ocasiones que se declaran recintos SIGPAC de una gran superficie (superf. > 100 Has) se recomienda que se determinen, previamente a la localización in situ de estas deducciones, sobre la ortoimagen más actualizada de la que dispongamos. Esto permitirá sobre el terreno, dirigir la visita in situ hacia la posible localización de tales deducciones.

Por otra parte, también se utilizará esta ortoimagen para verificar la permanencia o no sobre el terreno del elemento a descontar. De forma que si se comprueba que la situación es la misma que vemos sobre la ortoimagen se puede planimetrar sobre la misma, ya que delimitar el descuento mediante GPS sería un trabajo ingente (caso común de los caminos interiores, no considerados en SIGPAC).

Obviamente, si se detectan deducciones no apreciables sobre la ortofotografía, habrá que tomar referencias sobre el terreno del elemento a deducir, mediante GPS.

b) Criterios para la determinación del coeficiente de admisibilidad en superficies de pastos.

Para la determinación de la admisibilidad de las superficies de pastos, desde los servicios de la Comisión, se recomienda la aplicación de unos coeficientes de admisibilidad.

Al carecer para nuestra Comunidad Autónoma de tales coeficientes, en el control sobre el terreno se actuará teniendo en cuenta los aspectos que se recogen en el anexo 1 del documento elaborado por el FEGA para los '*Criterios de revisión del coeficiente de admisibilidad en superficies de pasto*', partiendo de la base que en Andalucía el coeficiente actual es del 100%.

Tomando como base dicho documento, y a la vista de las características del recinto, (o de la parcela en el caso de que se trate de un control parcial del recinto), el controlador determinará el tramo de aprovechamiento del pasto controlado y ajustará el coeficiente a aplicar.

Así se determinan 5 tramos.

**1.- Aprovechamiento ganadero completo.:
Coeficiente de admisibilidad entre 100-80%**

- La ganadería que pudiera hacer uso de esta superficie accede sin problemas ni obstáculos a todo el recinto y puede alimentarse en toda su superficie.
- No existen elementos (afloramientos rocosos extensos, vegetación frondosa y cerrada, barrancos...) que imposibiliten el acceso del ganado o de la mano de obra dedicada a su manejo, en ningún lugar del recinto.
- Se pueden localizar fácilmente pruebas fehacientes que demuestren que ha existido o existe actividad ganadera en la totalidad del recinto: animales, deyecciones, puntos de agua, huellas, pelos...
- La densidad arbórea o arbustiva es muy reducida en proporción con la superficie del recinto.
- Cuando no se realiza un mantenimiento adecuado del pasto mediante una carga ganadera mínima, se realizan las labores adecuadas para evitar la degradación del pasto y su invasión por matorral.

**2.- Aprovechamiento ganadero de alto rendimiento.
Coeficiente de admisibilidad entre 80-60%**

- La ganadería que pudiera hacer uso de esta superficie accede sin problemas a casi todo el recinto y puede alimentarse en un alto porcentaje de su superficie.
- No existen elementos que imposibiliten el acceso pero si existen obstáculos que lo dificultan, no solo para el ganado sino para la mano de obra dedicada al manejo de ese ganado en algún lugar del recinto: pendientes elevadas, afloramientos rocosos, vegetación frondosa, cortadas, acumulaciones de agua ...
- Se pueden localizar pruebas fehacientes que demuestren que ha existido o existe actividad ganadera en una gran parte del recinto: animales, deyecciones, puntos de agua, huellas, pelos...
- La densidad arbórea o arbustiva es escasa en proporción con la superficie del recinto.
- Cuando no se realiza un mantenimiento adecuado del pasto mediante una carga ganadera mínima, se llevan a cabo las labores adecuadas para evitar la degradación del pasto y su invasión por matorral en la mayor parte de recinto.

**3.-Aprovechamiento ganadero de tipo medio.
Coeficiente de admisibilidad entre 60-40%**

- La ganadería que pudiera hacer uso de esta superficie accede con problemas a la mitad del recinto y puede alimentarse solo en la mitad de su superficie.
- Existen elementos que dificultan en gran medida el acceso (afloramientos rocosos extensos, vegetación frondosa y cerrada, barrancos, acumulaciones de agua permanentes...), no solo para el ganado sino para la mano de obra dedicada a su manejo, en varias zonas del recinto.

- Se pueden localizar con dificultad pruebas que demuestren que ha existido o existe actividad ganadera en el recinto: animales, deyecciones, puntos de agua, huellas, pelos...
- La densidad arbórea o arbustiva es significativa en proporción con la superficie del recinto.
- Cuando no se realiza un mantenimiento adecuado del pasto mediante una carga ganadera mínima, se llevan a cabo las labores adecuadas para evitar la degradación del pasto y su invasión por matorral en la mitad de la superficie del recinto.

4. Aprovechamiento ganadero muy reducido **Coefficiente de admisibilidad entre 40-20%**

- La ganadería que pudiera hacer uso de esta superficie accede con problemas a casi todo recinto y solo podría alimentarse en una pequeña parte de su superficie.
- Existen elementos que imposibilitan el acceso (afloramientos rocosos extensos, vegetación frondosa y cerrada, barrancos, acumulaciones de agua permanentes...), no solo para el ganado sino para la mano de obra dedicada al manejo del mismo en un elevado porcentaje de la superficie del recinto.
- Es muy difícil localizar pruebas fehacientes que demuestren que ha existido o existe actividad ganadera en el recinto: animales, deyecciones, puntos de agua, huellas, pelos...
- La densidad arbórea o arbustiva es muy elevada en proporción con la superficie del recinto.
- Cuando no se realiza un mantenimiento adecuado del pasto mediante una carga ganadera mínima, se realizan las labores adecuadas para evitar la degradación del pasto y su invasión por matorral en una pequeña parte de la superficie del recinto.

5. Aprovechamiento ganadero del recinto nulo. **Coefficiente de admisibilidad entre 20-0%**

- La ganadería que pudiera hacer uso de esta superficie accede con problemas a todo recinto y no podría alimentarse en su superficie.
- Existen elementos que imposibilitan el acceso (afloramientos rocosos extensos, vegetación frondosa y cerrada, barrancos, acumulaciones de agua permanentes...), no solo para el ganado sino para la mano de obra dedicada al manejo del mismo en la totalidad de la superficie del recinto.
- No se pueden localizar pruebas fehacientes que demuestren que ha existido o existe actividad ganadera en el recinto: animales, deyecciones, puntos de agua, huellas, pelos...
- La densidad arbórea o arbustiva es muy elevada en proporción con la superficie del recinto.
- Cuando no se realiza un mantenimiento adecuado del pasto mediante una carga ganadera mínima, no se llevan a cabo las labores adecuadas para evitar la degradación del pasto y su invasión por matorral en la superficie del recinto.

Una vez determinado el tramo en el que se encuentra el pasto, se determinará el coeficiente a aplicar ,al alza o la baja , en función de las evidencias constatadas. Este coeficiente se plasmará en un código de protocolo de coeficiente de pasto que va desde el 000 al 100 para un coeficiente del 0% al 100% respectivamente. Se deberá tramitar la actualización a Sigpac, siempre que el coeficiente sea menor al 100%.

Ejemplo: controlada un parcela de 100 has, de pasto arbustivo se determina que dicho pasto se encuentra en el primer tramo (100-80%) y se ajusta al 90% en base a la estimación de un 10% de superficie no aprovechable).

En el informe de control se grabara subrecinto a) de pasto arbustivo con una 'superficie medida' de 100 has y 'sup medida tol/cfte aplicado' 90 has. Y el código de protocolo '090'. Este recinto habrá de remitirse para su actualización a Sigpac .

Pastos comunales : En los casos de superficies de aprovechamiento de pastos en común por más de un productor, los solicitantes en su declaración deben indicar, para cada recinto SIGPAC, el total de la superficie de referencia que hay registrada en SIGPAC.

Por tanto, en los controles sobre el terreno, haremos el control de toda la superficie del recinto SIGPAC declarado, independientemente de los expedientes que estén dados de alta en controles de campo. En el caso en el que se verifique como correcto todo el pasto comunal, se imputará el código de validación 855. Este código se ha programado para que, una vez grabada en la base de datos la superficie asignada a cada declarante del pasto comunal, de conformidad con los certificados presentados por la autoridad gestora, se validará como superficie determinada en campo, la asignada al titular controlado.

En el caso que se verifiquen descuentos, habrá de prorratearse a cada uno de los declarantes del pasto en función de la superficie de pasto asignada, siempre que genere incidencia. En el caso que aún no se hayan asignado las superficies, no se podrá grabar el resultado de control, quedando éste incompleto. En todo caso habrá de remitirse a Sigpac para su actualización y consideración para el cálculo del coeficiente de admisibilidad.

9. ELEMENTOS DE CONTROL DE CONDICIONALIDAD VERIFICABLES EN CONTROLES DE SUPERFICIE

Los Reglamentos (CE) nº 73/2009, (CE) nº 1698/2005 y (CE) nº 479/2008, establecen el obligado cumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales para todos los solicitantes de ayudas directas; para los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural; y para los agricultores que reciban pagos de la prima por arranque o ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo.

Es la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la responsable de controlar tanto administrativamente como sobre el terreno, el cumplimiento de tales requisitos.

No obstante, se establece la necesidad de poner en conocimiento de dicha Dirección General aquellos incumplimientos de condicionalidad que se hayan detectado en los controles de admisibilidad efectuados por la Dirección General de Fondos Agrarios.

Para dar respuesta a esto último, se ha establecido un "Protocolo de Intercambio de Información relativa a la Condicionalidad entre la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera y la Dirección General de Fondos Agrarios". En él se establece el procedimiento de intercambio de información entre ambas Direcciones Generales.

Desde el punto de vista de los controles de la DGFA, se intercambiará la información relativa a las incidencias de admisibilidad detectadas en los controles sobre el terreno que tengan su equivalente como incumplimientos de condicionalidad.

Además, al existir incumplimientos de condicionalidad que no tienen equivalente en admisibilidad, pero que son verificables en un control sobre el terreno, también éstos últimos deberán ser objeto de intercambio de información en el caso de ser detectados.

Esta circunstancia deberá tener reflejo tanto en el informe de control de superficies, como en los datos grabados en la BDSI para la línea declarativa en la que se ha determinado la incidencia. De forma que asignaremos los códigos de protocolo de superficies que correspondan junto con el código de protocolo informativo específico sobre el incumplimiento de condicionalidad verificado.

En la circular FEGA 2/2012 se establecen los elementos de control de la condicionalidad para la campaña 2012/13. De ellos, se han extraído aquellos verificables en un control de superficies y se han señalado los códigos de protocolo de superficies imputables en función de la irregularidad detectada. Están relacionados en el Anejo nº 3 "Elementos de Control de Condicionalidad Verificables en Controles de Admisibilidad".

Por último señalar, que si detectamos cualquier incumplimiento de condicionalidad, es aconsejable recoger toda la información posible del mismo (salidas gráficas con la zona afectada, fotos in situ, fotografías de detalle, etc) para su posterior remisión a la DG de La Producción Agrícola y Ganadera. Ésta se encargará de evaluar la posible incidencia.

Las fotografías sobre el terreno irán, como en cualquier control de superficies, georeferenciadas y con la pizarra identificativa del recinto SIGPAC controlado.

NOTA.- cualquier alegación a los resultados de un control de campo cuyo trámite implique una eliminación o modificación de las posibles incidencias de condicionalidad originalmente asignadas, deberá comunicarse a este SCIC con el objeto de darle traslado a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para su consideración en la aplicación de las posibles penalizaciones.

10. CONTROL DE SOLICITUDES DE AYUDA ESPECÍFICA Y A LA CALIDAD DEL ALGODÓN

En la Orden CAP de 2 de abril de 2012 vienen recogidos los requisitos para optar a la ayudas específica y adicional al cultivo del algodón.

Desde controles de campo se debe comprobar, además del uso y superficie:

a) Cumplimiento de densidades mínimas según el sistema de explotación: 90.000 plantas/Ha en seco; 75.000 plantas/Ha para variedades híbridas interespecíficas; y 100.000 plantas/ Ha, regadío (ver Anejo 1; sección 3 Condiciones de Cultivo).

b) Aplicación de las técnicas de cultivo que permitan el normal desarrollo de las plantas hasta recolección: labores, riego, tratamientos fitosanitarios, aplicación de defoliantes y dosis de siembra.

Para ello se requerirá al agricultor la "Hoja de Cultivo" anexa a la orden de 2 de abril de 2012 donde se reflejarán las dosis y variedades empleadas; labores del cultivo; riegos aplicados; etc . Se exime este requerimiento si el agricultor solicita ayuda agroambiental (ya llevan un cuaderno de explotación) o pertenece a una API (siempre que dichos datos queden recogidos en el programa TRIANA).

Así mismo se cumplimentará el "Listado de Verificaciones para el Cultivo del Algodón" para la estimación de rendimientos.

10.1. COMPROBACIÓN DEL REQUISITO DE LA DENSIDAD:

Se puede estimar la densidad in situ asimilando el número de plantas que debe haber por hectárea al número equivalente de plantas necesario para cumplir la densidad por metro lineal.

A). ESTACIONES DE CONTEO.

La superficie de cada estación de conteo será de $0,95 \text{ m}^2$, lo cual supone, teniendo en cuenta que la distancia habitual entre surcos es de 0,95 m, una longitud de **1,00 metros lineales de un surco**. Esta distancia de 0,95 m. habrá de comprobarse sobre el terreno.

En el caso de que la distancia entre líneas de siembra sea diferente de 0,95 m, se tendrá en cuenta de modo que la superficie de la estación cambia al mantener la distancia lineal de muestreo de 1 m.

Superficie de estación = 1,00 x Distancia entre líneas de siembra.

En caso de que sea necesario dividiremos las parcelas agrícolas de algodón en subparcelas homogéneas, sobre las cuales realizaremos el número mínimo de estaciones de conteo en función de la superficie de estas subparcelas. Esto se realizará cuando comprobemos sobre el terreno diferencias importantes en cuanto al estado del cultivo (que sean delimitables); existan lindes físicas sobre el terreno no recogidas en SIGPAC (padrones de linde, canales de riego etc); o controlemos recintos multideclarados (subrecintaremos según los croquis aportados).

De esta forma podremos validar o rechazar parcialmente la superficie del recinto declarado en función de las subparcelas homogéneas en las que lo hayamos dividido.

A pesar de que nuestra primera impresión nos indique una densidad admisible siempre realizaremos al menos una estación de muestreo. En caso de que la densidad sea admisible daremos por correcta la parcela en control. No obstante, en el caso de que el resultado sea por debajo de las densidades mínimas establecidas, el número mínimo de estaciones de conteo en cada superficie homogénea (parcela agrícola o subparcela) será:

Superficie parcela S (Ha)	
0-5	2
5-15	4
>15	8

Para la localización de las estaciones, se dividirá la superficie en cuestión, de forma aproximada en tantas partes como estaciones vayan a realizarse. Las estaciones se elegirán de un modo totalmente aleatorio, no teniéndose en cuenta la impresión del controlador y procurando abarcar toda

la superficie de la parcela, evitando bordes y lindes y diferenciando entre las distintas zonas homogéneas que pueda haber en la parcela declarada.

Como punto de partida para la primera de las estaciones a realizar será el propio controlador el que decida dónde la llevará a cabo, teniendo en cuenta lo anterior.

A partir de la primera estación de muestreo se seleccionarán las siguientes de manera aleatoria. De forma que definiremos previamente y en la dirección que decidamos, un número de surcos y de pasos que consideremos nos permitirán abarcar homogéneamente la superficie de la parcela/subparcela (ver ejemplo).

Cabe reseñar que si al realizar el mínimo de estaciones el resultado nos sale discrepante por poco margen, se deja a criterio del controlador ampliar este número (lógicamente cuantas más estaciones realicemos más fiable será el dato obtenido del muestreo). Aconsejamos duplicar el número de estaciones de muestreo si encontramos discrepancias, salvo para recintos de más de 15 Has. ya que hacer más de 8 estaciones de muestreo es un trabajo ingente y no tiene utilidad para nuestro objetivo.

Por último, para posicionar cada una de las estaciones tomaremos un punto GPS (PDA) en el lugar de realización de la misma.

B). CONTEO DE PLANTAS.

Se contará el número de plantas de cada estación para poder determinar la densidad de plantación.

Tendremos la precaución de contar todos los pies de las plantas de algodón de la estación de muestreo (la semilla de algodón es monogermen pero en ocasiones la sembradora suelta más de una semilla en un solo golpe lo que puede llevarnos a considerar varias como una sola planta).

C). DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD.

Simplemente consistirá en extrapolar a la hectárea la media de los resultados obtenidos en las distintas estaciones realizadas. Partiendo de que la estación comprende 0,95 m .

De esta forma el número mínimo de plantas que debe existir en la parcela por metro lineal del surco para cumplir el requisito de la densidad será (para 0,95m entre líneas):

_ Regadío = 10 plantas / metro.

_ Secano = 9 plantas / metro.

_ Variedades Interespecíficas secano o regadio = 7 plantas / metro.

NOTA.- En caso de que estemos controlando un recinto declarado por completo de algodón entre dos o más expedientes, pero no dispongamos de croquis y sobre el terreno se vea un pro indiviso sin posibilidad de subparcelar por declarante ni por condiciones de cultivo, muestrearemos el recinto como una única parcela homogénea extrapolar los resultados a todos los declarantes.

De la misma forma actuaremos en el caso de parcelas agrícolas de algodón que incluyen más de un recinto SIGPAC, tomaremos las estaciones de muestreo en función de la totalidad de la parcela agrícola homogénea y extrapolar los resultados a cada recinto.

OBSERVACIONES:

- 1) Si comprobamos sobre el terreno que se está regando en una parcela de algodón declarada de secano, para el cálculo de las densidades mínimas aplicaremos los valores establecidos para algodón en regadío. Además asignaremos el código informativo 838 en el informe de control.

- 2) Todos los datos relativos a la estimación de densidades en parcelas de algodón deberán ir reflejados en el listado de verificaciones para el cultivo del algodón.

10.2.COMPROBACIÓN DEL REQUISITO DE LA ROTACIÓN DE CULTIVO:

La Orden CAP de 2 de abril de 2012 establece en su artículo 2, la obligatoriedad de rotación del cultivo del algodón para las solicitudes de ayuda específica y adicional al cultivo. No pudiéndose cultivar algodón en la misma superficie durante dos años de manera consecutiva y quedando exceptuadas de dicha obligación aquellas explotaciones cuya superficie total cultivada de algodón no supere las 10 Has.

Además de los distintos controles administrativos que se efectúen sobre los expedientes en control, desde Control e Inspección de Campo se debe verificar la obligación de rotar el cultivo del algodón comprobando la ocupación declarada/observada en la campaña precedente para los recintos en control.

En el caso de expedientes en los que el sumatorio de la superficie de los recintos declarados de algodón sea superior a 10 Has. habrá que comprobar que esos mismos recintos no estaban declarados de algodón en la campaña precedente independientemente de quién lo declara o que, en caso de haber estado en control en la anterior campaña, el control sobre esos recintos determinó una ocupación sobre el terreno distinta de algodón.

Si controlamos recintos en los que no toda la superficie de los mismos está cultivada de algodón, tendremos que verificar con la documentación existente (croquis aportados, datos de controles sobre el terreno) que la superficie que ocupó el algodón la pasada campaña era distinta a la que ocupa en la presente dentro del mismo recinto SIGPAC.

11. CULTIVO ABANDONADO

A este respecto, se estará a lo establecido por el FEGA en su nota interpretativa .

Así, se establecen los siguientes criterios generales:

.- Abandono en tierras arables:

Se podrá considerar un cultivo abandonado cuando haya presencia de plantas plurianuales arbustivas en gran parte de la superficie y sea necesario realizar labores extraordinarias, como uso de maquinaria pesada, desbroces, etc, para volver a poner la superficie en buenas condiciones agrarias y medioambientales (reversibilidad de los cultivos abandonados).

La presencia de plantas plurianuales será abundante (no aislada o testimonial) con fuerte crecimiento, sin aplicación clara de prácticas de cultivo en la tierra (tratamientos, arado, etc) y con el cultivo sin recolectar.

Barbechos: Se considerará un barbecho abandonado cuando haya presencia de plantas plurianuales arbustivas en gran parte de la superficie y no haya evidencia de labores realizadas. Se permitirá la cubierta de rastrojo y/o vegetación espontánea en todo momento siempre que esta sea de tipo herbáceo. No se permitirá cubierta de tipo arbustivo como jara, retama, adelfa etc.

- Abandono en cultivos permanentes:

Se podrá considerar un cultivo abandonado cuando haya presencia de plantas plurianuales arbustivas en gran parte de la superficie y sea necesario realizar labores extraordinarias, como uso de maquinaria pesada, desbroces, etc, para volver a poner la superficie en buenas condiciones agrarias y medioambientales (reversibilidad de los cultivos abandonados).

La presencia de plantas plurianuales será abundante (no aislada o testimonial) con fuerte crecimiento, sin aplicación clara de prácticas de cultivo:

En la tierra (arado, etc).

En los árboles (poda, tratamientos, frutos sin recolectar, etc).

Se podrá detectar cuando no se realizan las podas con la frecuencia debida, observando, en su caso, la presencia de chupones lignificados, ramas muertas, viñas bravías, etc...

La verificación de cultivo abandonado conllevará :

- la imputación del código de protocolo de deducción exclusión 858, que hace inadmisibile la superficie declarada.

- la imputación del correspondiente código de incumplimiento de condicionalidad (875, 876 u 877), conforme a lo establecido en el epígrafe 14 de intercambio de información con la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de este manual.

- comunicación a Sigpac , conforme al epígrafe 14 para la actualización del atributo de abandono.

12. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS CONTROLES INTERPROVINCIALES E INTERCOMUNITARIOS

En el caso de que la Comunidad Autónoma/Delegación Provincial gestora no coincida con aquella en la que se encuentren ubicadas parte de las parcelas por las que se solicita la ayuda y por tanto, algunas condiciones requeridas para la concesión de los pagos debe ser verificada por otra Comunidad Autónoma/Delegación Provincial, ha de establecerse un flujo de comunicación entre ellas, para asegurar que ambas disponen en tiempo y forma, de los datos suficientes para efectuar los controles sobre el terreno que garanticen la comprobación eficaz del cumplimiento de dichas condiciones.

Para dejar constancia en el sistema integrado deberá registrarse en el módulo "Controles Interprov. e Intercomun. Superficies" el intercambio qentre las distintas provincias de nuestra Comunidad Autónoma, así como entre ésta y otras Comunidades Autónomas

1. Controles Interprovinciales.

La Delegación Provincial gestora (en adelante DP Peticionaria) del expediente remitirá, a la mayor brevedad posible a la Delegación Provincial en que radiquen las parcelas agrícolas seleccionadas en la muestra de control y que se encuentran fuera de su ámbito territorial (en adelante DP Ejecutora), pero dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, informe de control correspondiente, en el que se marcarán las parcelas de las que se solicita la inspección, así como toda la documentación que obre en el expediente y que pueda facilitar la realización del control.

Este envío deberá registrarse en el módulo tal como se indica en la guía de grabación del mismo. La DP Ejecutora realizará la inspección de las parcelas solicitadas y remitirá a la mayor brevedad posible los resultados del mismo a la DP Peticionaria, cumplimentando los datos de salida del oficio de remisión y las observaciones que procedan en el módulo de intercambio de información.

Una vez recibida la información en la DP Peticionaria, ésta deberá cumplimentar los datos restantes en el citado módulo.

2. Controles Intercomunitarios.

A. Expedientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Servicio de Control e Inspección de Campo comunicará a las Comunidades Autónomas correspondientes en la que se encuentren parcelas seleccionadas de acuerdo con el Plan de Controles, sobre las que se deben efectuar controles sobre el terreno. Dicha comunicación se realizará lo antes posible, una vez efectuada la selección de la muestra de control y acompañando a la misma toda la documentación necesaria para realizar la inspección.

La Comunidad Autónoma en la que se encuentran ubicadas las parcelas, de acuerdo con el art. 33 R(CE) 1122/2009, realizará los controles sobre el terreno que le hayan sido debidamente requeridos por este Servicio y remitirá la información al mismo.

Este intercambio de información será registrado por el SCIC en el módulo "Controles Interprov. e Intercomun. Superficies", que podrá ser consultado por las Delegaciones Provinciales. Una vez registrado, el SCIC remitirá la información de la inspección a la Delegación Provincial competente para la gestión del expediente de acuerdo con el ámbito territorial.

B. Expedientes de otra Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Andalucía debe realizar los controles sobre el terreno de parcelas ubicadas en la misma, que les sean requeridos por otra Comunidad Autónoma, tal como se establece en el precepto citado en el apartado anterior.

Para dar cumplimiento a lo establecido, una vez recibida la petición por parte de la Comunidad Autónoma correspondiente, el SCIC remitirá la documentación y solicitará la inspección a la/s Delegación/es Provincial/es en la que se encuentren las parcelas objeto de control sobre el terreno para que, a la mayor brevedad posible, realice la inspección requerida. Si la petición es recibida directamente en la Delegación Provincial que debe ejecutar el control sobre el terreno, ésta remitirá copia del oficio de la Comunidad Autónoma peticionaria al SCIC, al objeto de no perder en ningún momento la trazabilidad del intercambio de información.

La/s Delegación/es Provincial/es, una vez realizada la inspección, remitirá la información de la misma al SCIC para que éste lo traslade a la Comunidad Autónoma que lo requirió.

En este sentido y con objeto de ajustarnos al procedimiento establecido por el FEAGA en la "Circular 10/2012: Procedimiento para el intercambio de información necesaria para la validación de las superficies declaradas y para la tramitación de la solicitud única 2012", se requiere la transferencia de datos de control desde las DDPP al SCIC, lo antes posible para que desde este Servicio se puedan remitir a la Comunidad gestora en un plazo de tres meses a más tardar.

13. CÓDIGOS DE OCUPACIÓN OBSERVADA EN CAMPO RELATIVOS A USOS CORRESPONDIENTES CON ELEMENTOS ESTRUCTURALES

Se entiende por elemento estructural (en adelante EE), tal como se definen en la Orden de 22 de junio de 2009 por la que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores y ganaderos que reciban pagos directos en el marco de la PAC, los beneficiarios de ayudas de desarrollo rural y los agricultores

que reciban ayudas en virtud de programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque de viñedo, " *Aquellos componentes de la parcela que por sus características cumplen funciones relevantes para mantener su potencial productivo y para conservar la fauna, flora y paisaje asociado al ejercicio de la actividad agraria*". Los EE definidos en dicha norma y de acuerdo al art. 30.3 de R 796/04, forman parte de la superficie total de la parcela agrícola.

La verificación en los controles sobre el terreno de elementos estructurales requiere la actualización de SIGPAC con la información obtenida en los controles sobre el terreno, debiéndose poner en conocimiento de los titulares de los expedientes controlados la verificación sobre el terreno de EE, dado que los agricultores están obligados al mantenimiento de dichos EE para cumplir con la condicionalidad.

Para dar respuesta a este último punto, y facilitar la integración en SIGPAC, se identifican cada EE como un uso específico con sus correspondientes códigos de ocupaciones observadas en campo .

Cabe especificar algunas de las conclusiones extraídas por el Grupo de Trabajo de Condicionalidad del FEGA así como los requisitos para considerarlos como tales:

570. Márgenes de parcelas (lindes o ribazos) pueden considerar EE los elementos de linde que no superen en ningún punto de su longitud los 4 m de anchura.

En caso contrario se recintarán como subrecintos con el uso distinto a EE que le corresponda según lo verificado en campo.

571. Terrazas de retención, ribazos y caballones: entendiéndose por cada uno de ellos:

_ Terrazas: cada uno de los espacios de terreno llano, dispuestos en forma de escalones en la ladera de un terreno en pendiente.

_ Ribazo: porción de tierra con elevación y declive. Talud entre dos parcelas o cultivos que están a distinto nivel.

_ Caballón: lomo entre surco y surco de tierra arada.

572. Islas o enclaves de vegetación natural o roca .

573. Roquedos y/o majanos.

574. Setos: considerados como cualquier asociación de arbustos o árboles que forman una unidad y que están alineados.

574. Sotos o bosques de ribera: considerados como los lugares poblados de árboles, arbustos o maleza próximos a cursos de agua.

575. Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales: considerados como cualquier acumulación de agua natural o artificial comprobada en alguna de las imágenes del año o mediante control sobre el terreno.

576. Árboles de barrera en línea, en grupos o aislados.

577. Pequeñas construcciones: como muretes de piedra, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que para la mayoría de estos elementos no hay definidos el porcentaje de superficie sobre el terreno ni el tipo de cobertura del terreno, desde el Servicio de Control e Inspección de Campo se decide **seguir descontando** los elementos que entren en conflicto con el punto 2.1 "Superficies a Considerar" (como por ejemplo, charcas

y pequeñas construcciones). No considerándolos como EE dadas las dificultades de aplicación observadas.

Según lo anteriormente indicado, desde Control de Campo actuaremos de la siguiente forma: no se consideran elementos estructurales y por tanto habrá que subrecintar y descontar:

- Los bosquetes se subrecintan en campo y son descuentos.
- Las lagunas, balsas y estanques artificiales son descuentos y se subrecintan en campo, en el caso de naturales sí se consideran elementos estructurales.
- Las pequeñas construcciones siempre cuando tengan > 51 m² se subrecintan y descuentan.
- Árboles dispersos no se digitalizan, no se marcan a no ser que estemos hablando de 50 arb/ha.
- En lindes o ribazos de > 4 metros se descuenta todo.
- Aquellos < 2 metros se consideran parte de buenas practicas agrarias y se consideran elementos estructurales (paredes, zanjas, setos, muros, fosos, etc), así como los que sirvan de límites entre parcelas agrícolas de hasta 4 metros.

Si el productor en sus alegaciones solicita que le sean considerados tales descuentos como EE, desde este Servicio se dará traslado a la unidad responsable de SIGPAC para su consideración e inclusión debiéndose identificar (en caso de aceptación de las alegaciones) el elemento inicialmente descontado, con el código de ocupación del elemento estructural que corresponda y haciendo uso del código de motivación específico de reconocimiento de elemento estructural por parte del titular.

14. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

La verificación durante la ejecución de los controles de admisibilidad de usos incompatibles con los asignados en Sigpac, o de determinados atributos de los recintos como es la verificación de cultivo abandonado, posibles cambio de sistema de explotación de secano a regadío, o cambio en el número de frutos de cascará, así como la verificación de posibles incumplimientos de condicionalidad, requiere ponerse en conocimiento de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

El envío de la información para el intercambio se hará en formato digital y por expediente a través de la aplicación CONSIGNA, siendo el nombre del fichero : "XX_INTERCAMBIO DGPAG C/2012_EXP.YYYYYYYY/11_ZZ", siendo XX la inicial correspondiente a la Delegación Provincial (ó Equipo de Campo) que hace el envío (AL, CA, CO, GR, HU, JA, MA, SE, EC), YYYYYYYY el nº de expediente y ZZ el número de envío del expediente).

Habrà de ponerse en conocimiento del Servicio de Control e Inspeccion de Campo al correo electrónico del buzón del servicio (<mailto:sv-cic.sccc.cap@juntadeandalucia.es>) así como la contraseña utilizada para que pueda proceder a la descarga y continuar los trámites.

Para cada expediente se deberá remitir toda la información a intercambiar con la DGPA, incluyendo los posibles incumplimientos de condicionalidad.

La información que habrá que incluir en los envíos será:

_ Salidas gráficas digitales. El nombre del archivo deberá indicar el número de expte/campaña y referencia sigpac.

_ Shapes, en el caso de existir una medición, descuento, etc. El nombre del archivo debe ser: "SHAPE_PROV_MUN_POL_PAR_REC_XX", siendo XX un número secuencial.

_ Fotos de campo que se consideren oportunas. El nombre del archivo debe ser: "FOTO_PROV_MUN_POL_PAR_REC_XX", siendo XX un número secuencial.

Sevilla, a 27 de julio de 2012

LA DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS



Concepción Cobo González

ANEJOS

ANEJO Nº 1: PROTOCOLO DE CONTROL

- CÓDIGOS DE DEDUCCIÓN O EXCLUSIÓN, VALIDACIÓN E INFORMATIVOS
- CONDICIONES NORMALES DE CULTIVO
- CONDICIONES DE CULTIVO A TENER EN CUENTA EN LOS CONTROLES DE CAMPO
- SITUACIONES CONSIDERADAS FUERZA MAYOR O CIRCUNSTANCIA EXCEPCIONAL

ANEJO Nº 2: CÓDIGOS DE OCUPACIONES OBSERVADAS EN CAMPO

- CÓDIGOS DE OCUPACIONES OBSERVADAS EN CAMPO 2012

ANEJO Nº 3: ELEMENTOS DE CONTROL DE CONDICIONALIDAD VERIFICABLES EN CONTROLES DE ADMISIBILIDAD

- ELEMENTOS DE CONTROL DE CONDICIONALIDAD VERIFICABLES EN CONTROLES DE ADMISIBILIDAD

ANEJO Nº 1

PROTOCOLO DE CONTROL

- CÓDIGOS DE DEDUCCIÓN O EXCLUSIÓN, VALIDACIÓN E INFORMATIVOS
- CONDICIONES NORMALES DE CULTIVO
- CONDICIONES DE CULTIVO A TENER EN CUENTA EN LOS CONTROLES DE CAMPO
- SITUACIONES CONSIDERADAS FUERZA MAYOR O CIRCUNSTANCIA EXCEPCIONAL

CÓDIGOS DE DEDUCCIÓN / EXCLUSIÓN			
EXPEDIENTE COMPLETO	801	Condiciones artificiales (todas las ayudas Sup/Agro/Gan)	
GENÉRICOS	800	Impedimento control (Superficies/Agroambientales/Ganaderas)	
	802	Parcelas con árboles	
	803	Croquis	
	804	Superación superficie con tolerancia aplicada	
	821	No disponible para el agricultor	
	844	Sin referencia SIGPAC	
	858	Abandono	
PAGO ÚNICO	FORESTALES C.CORTO	811	Densidad mínima
		812	Mantenimiento máximo explotación
	CÁÑAMO	808	Mantenimiento 10 días tras floración
		809	Contenido tetrahidrocannabinol (cáñamo)
FOMENTO ROTACIÓN SECANO	GENÉRICOS	832	Riego en parcela SIGPAC de secano
	BARBECHO	817	Condiciones de la retirada
	COPL	818	Aprovechamiento agrícola en retirada cubierta
CALIDAD LEGUMINOSAS	806	Condiciones crecimiento y floración	
ALGODÓN	813	Condiciones agronómicas	
	805	Fecha siembra	
	837	Densidad plantación	
	841	Condiciones hasta recolección (adicional algodón y específica)	
	861	Incumplimiento rotación	
FRUTOS CÁSCARA	GENÉRICO	807	Condiciones regadío
		833	Densidad Mínima
	FOMENTO	834	Parcela inferior a 0,1 Has
		829	No se ha realizado poda
		830	Restos de poda sin triturar
		831	Quema de restos de poda
		832	Riego en parcela SIGPAC de secano
SUP. FORRAJERAS	840	No disponibilidad para el ganado	
REMOLACHA	813	Condiciones agronómicas	
CÓDIGOS DE VALIDACIÓN			
GENÉRICOS	843	Código no penalización (la sup. determinada sin penalizar)	
	854	Circunstancias excepcionales o fuerza mayor (el recinto se da por correcto)	
	855	Pastos comunales (Valida superficie asignada)	
CÓDIGOS INFORMATIVOS			
GENÉRICOS	852	Actualización SIGPAC	
	856	Retroactividad	
	857	Asignación más desfavorable	
	859	Intencionalidad (afecta al régimen de la línea)	
	860	Sistema de explotación distinto al registrado	
CONDICIONALIDAD	870	Vertido de plásticos u otros residuos. (MA.R1.2)	
	871	Cobertura mínima del suelo (Barbechos y retiradas). (BCAM.N1.4)	
	872	Quema de rastrojos (leguminosas, proteaginosas y cereales). (BCAM.N4.9)	
	873	Degradación de pastos permanentes. (BCAM.N6.12)	
	874	Quema o roturación de pastos. (BCAM.N6.13)	
	875	Prevención invasión de tierras agrícolas por vegetación espontánea.(BCAM.N9.16)	
	876	Mantenimiento de los olivares. (BCAM.N10.17)	
	877	Mantenimiento de los viñedos. (BCAM.N10.18)	
	878	Arranque de cultivos leñosos en pendiente 15% (BCAM.N1.3)	
	879	Arranque de olivar. (BCAM.N8.15)	
	880	Aplicación de abonos en parcelas encharcadas. (BCAM.N11.20)	
	881	Almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas. (SP.A4.22)	
	882	Almacenamiento de piensos. (SP.A4.24)	
ALGODÓN	846	Superficie mayor a la declarada	
	838	Algodón de secano en riego	

800.- El solicitante no facilita los controles establecidos, compromiso que se asume expresamente en la solicitud.

Art. 26.2 del R(CE)1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre
Anexo I.I.4 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero
Art. 10 a) Orden de la CAP de 7 de marzo de 2011

RÉGIMEN AFECTADO: todos los regímenes.

801.- El solicitante ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de los pagos directos.

Art. 30 del R(CE) 73/ 2009 del Consejo de 19 de enero

RÉGIMEN AFECTADO: a nivel de expediente completo, incluidas las ayudas agroambientales y ganaderas.

802.- En el caso de existir árboles en la parcela agrícola, no se ha podido realizar la actividad agrícola en las condiciones normales de la zona o la densidad es superior a 50 árboles/ha.

Art. 34.4 del R(CE)1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre
Anexo 3 del Plan Nacional de Controles sobre el Terreno C 2012/2013

RÉGIMEN AFECTADO: puede afectar a todos los regímenes (excepto en aquellas parcelas con cultivos leñosos o superficies forrajeras).

803.- La parcela agrícola no se ha podido localizar por no existir croquis de la misma, siendo preceptivo o se le haya solicitado por parte del órgano competente para la realización de los controles, o el croquis presentado no reúne las condiciones para su localización.

Art. 6.1 del R(CE)1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre
Art. 4.4 y 32.3 Orden de la CAP de 7 de marzo de 2011

RÉGIMEN AFECTADO: puede afectar a todos los regímenes.

804.- La superficie total declarada, sobre un mismo recinto SIGPAC, por dos o más agricultores bajo el mismo régimen de ayuda, supera la superficie agrícola con una diferencia superior a la tolerancia de medición.

Art. 28.3 del R(CE)1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre

RÉGIMEN AFECTADO: puede afectar a todos los regímenes.

805.- Fecha límite de siembra del algodón: 15 de mayo de 2012

Art. 3.3 Orden de la CAP de 2 de abril de 2012

RÉGIMEN AFECTADO, ayuda específica del algodón.

806.- El cultivo no se ha sembrado enteramente o no se mantiene en condiciones normales de crecimiento de conformidad con las normas locales y como mínimo hasta:

- 15 de abril para las proteaginosas.
- 31 de mayo para los cereales.
- 15 de julio para las oleaginosas y leguminosas

No obstante para la provincia de Granada regirán las siguientes fechas:

- 31 de mayo para las proteaginosas.
- 15 de junio para los cereales y leguminosas.
- 15 de agosto para las oleaginosas.

En caso de cosechar en fecha anterior a la establecida, no se notifica tal circunstancia con 10 días de antelación a la realización de la cosecha.

Art. 30 de la Orden de la CAP de 7 de marzo de 2011
Plan Nacional Controles Sobre el Terreno C 2012/2013

RÉGIMEN AFECTADO: Fomento rotación tierras de secano.

807.- Las parcelas declaradas no mantienen las condiciones mínimas para percibir los pagos por superficie correspondientes a las superficies de regadío (se deberá vigilar la existencia de autorizaciones administrativas u otros medios de prueba obre la disponibilidad de recursos hídricos, la dotación de infraestructuras de riego y el volumen de agua disponible).

Art.4.3 Orden de la CAP de 2 de abril de 2012

RÉGIMEN AFECTADO: ayuda específica y a la calidad del algodón.

808.- El cultivo de cáñamo no se ha mantenido en condiciones normales de crecimiento y de acuerdo con las normas locales hasta 10 días después de la fecha en que finaliza la floración

Art. 40.4 del R(CE)1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre

RÉGIMEN AFECTADO: pago único (cáñamo textil)

809.- Las variedades de cáñamo utilizadas tienen un contenido de tetrahidrocannabinol superior al 0,2%.

Art. 39.1 R (CE) 73/2009 del Consejo de 19 de enero

RÉGIMEN AFECTADO: pago único (cáñamo textil).

810.- No se ha usado semilla certificada de las variedades de cáñamo que figuran en el "Cátalogo común de las variedades de especies de plantas agrícolas" a fecha 15 de marzo del año respecto al cual se concede el pago y publicadas de conformidad con el artículo 17 de la Directiva 2002/53/CE, con excepción de las variedades Finola y Tiborszallasi

Art. 9.2 del RD. 202/2012, de 23 de enero

RÉGIMEN AFECTADO: pago único, (cáñamo textil)

811.- En superficies plantadas de plantas forestales de ciclo corto no se cumplen las densidades mínimas de plantación establecidas de 5.000 plantas/ha para eucalipto, sauces y mimbres y robinia, 1.500 plantas/ha para la paulownia o 1.100 plantas/ha para el chopo.

Anexo II del RD 202/2012, de 23 de enero

RÉGIMEN AFECTADO: pago único (forestales ciclo corto).

812.- En superficies plantadas de plantas forestales de rotación corta se verifica que la vida útil de la plantación ha superado la duración máxima establecida. Eucalipto 18 años, paulownia 5 años; chopo 15 años; sauces y mimbres 4 años y robinia 14 años.

Anexo II del RD 202/2012, de 23 de enero

RÉGIMEN AFECTADO: pago único (forestales ciclo corto).

813.- El cultivo no se ha sembrado enteramente, no se mantiene en condiciones normales de crecimiento de conformidad con las normas locales o el cultivo no se encuentra en buenas condiciones agronómicas.

Plan Nacional Controles Sobre el Terreno C 2012/2013

RÉGIMEN AFECTADO, calidad leguminosa, y remolacha azucarera.

817.- El barbecho no se realiza mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada para minimizar la erosión, accidentes, malas hierbas, plagas y enfermedades, conservar el perfil salino y la capacidad productiva del suelo y favorecer la biodiversidad.

Art. 28.a del RD 202/2012, de 23 de enero

RÉGIMEN AFECTADO: Fomento rotación tierras secano

818.- En superficies de retirada de tierras, con cubierta vegetal (para cumplimiento de los índices comarcales de barbecho tradicional) se ha utilizado para la producción de semillas, o se ha aprovechado con fines agrícolas, distintos del pastoreo, antes del 31 de julio o antes del 15 de enero siguiente para producir cultivos destinados a ser comercializados.

Art. 28.c del RD 202/2012, de 23 de enero

RÉGIMEN AFECTADO: Fomento rotación tierras secano

821.- Parcela para justificar derechos de ayuda no está a disposición del agricultor el 31 de mayo de 2012. Así mismo, las hectáreas deben cumplir los criterios de admisibilidad en todo momento a lo largo del año natural en que se presenta la solicitud, excepto en caso de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales.

Art 35.1 del R (CE) 73/2009 del Consejo de 19 de enero
Art 8.2 y 10 del RD 202/2012, de 23 de enero

RÉGIMEN AFECTADO: todos los regímenes.

829.- No se ha realizado poda, cortando las ramas vivas y las decaídas y muertas, los brotes chupones ni se ha clareado la copa por dentro.

Art. 43.3.a del RD 202/2012, de 23 de enero

RÉGIMEN AFECTADO: fomento de actividades agrícolas beneficiosas para el medio ambiente en parcelas de frutos de cáscara.

830.- Se verifican restos de poda sobre el terreno sin triturar con posterioridad a 31 de mayo de la campaña en curso.

Art. 43.b RD 202/2012, de 23 de enero

RÉGIMEN AFECTADO: Fomento de actividades agrícolas beneficiosas para el medio ambiente en parcelas de frutos de cáscara.

831.- Se verifica sobre el terreno la quema o evidencias de haber sido quemados los restos de poda.

Art. 41.2 RD 202/2012, de 23 de enero

RÉGIMEN AFECTADO: Fomento de actividades agrícolas beneficiosas para el medio ambiente en parcelas de frutos de cáscara.

832.- Plantación cultivada en regadío.

Art. 43.2. d. RD 202/2012, de 23 de enero

RÉGIMEN AFECTADO: Fomento de actividades agrícolas beneficiosas para el medio ambiente en parcelas de frutos de cáscara y Fomento rotación tierras secano.

833.- No cumple la densidad mínima de 80 árboles/ha para almendro, 150 árboles/ha para pistachero y avellano; 60 árboles/ha para nogal ó 30 árboles/ha para algarrobo.

Art. 15.2 del R (CE) 1121/2009 de la Comisión de 29 de octubre

Art. 21.1 y 43.2.a del RD 202/2012, de 23 de enero

RÉGIMEN AFECTADO: ayuda por superficie a los frutos de cáscara y fomento de actividades agrícolas beneficiosas para el medio ambiente en parcelas de frutos de cáscara.

834.- La superficie de la parcela agrícola o huerto de frutos cáscara es menor de 0,1 has.

Art. 21.3 y 43.2.c del RD 202/2012, de 23 de enero

RÉGIMEN AFECTADO: ayuda por superficie a los frutos de cáscara y fomento de actividades agrícolas beneficiosas para el medio ambiente en parcelas de frutos de cáscara.

837.- Se determina una densidad en campo inferior a la establecida en normativa, de 100.000 plantas/has en regadío y 90.000 plantas/ha en secano. Para las variedades híbridas interespecíficas la densidad mínima será de 75.000 plantas/ha.

Art. 3.b) Orden AAA/223/2012 , de 8 de febrero

RÉGIMEN AFECTADO: ayuda específica y a la calidad del algodón

838.- Se verifica algodón en regadío declarado en secano. Posible incumplimiento del requisito de rendimiento por sistema de explotación.

Art. 5.1 Orden de la CAP de 2 de abril de 2012

RÉGIMEN AFECTADO: ayuda específica al algodón

840.- Las parcelas agrícolas declaradas para justificar las superficies forrajeras, a efectos del cálculo del factor de densidad ganadera, no están dedicadas para la cría de bovinos, ovinos o caprinos, durante todo el año natural.

Art 65.2 RD 202/2012, de 23 de enero

RÉGIMEN AFECTADO: superficies forrajeras.

841.- En la parcela para la que se solicita la **ayuda específica y a la calidad**, el cultivo no se ha mantenido en condiciones normales de crecimiento hasta alcanzar el momento de la recolección.

Art 89.1. R(CE) 73/2009 del Consejo, de 19 de enero

Art 3.c Orden AAA/223/2012, de 8 de febrero

RÉGIMEN AFECTADO: ayuda específica y a la calidad del algodón.

843.- No se aplican reducciones en las superficies efectivamente determinadas cuando los productores hayan presentado información objetivamente correcta o consigan demostrar de otra manera que no hay ninguna falta.

Art. 73.1 del R(CE)1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre

RÉGIMEN AFECTADO: puede afectar a todos los cultivos.

844.- Sin referencia SIGPAC.

Art. 6.1 del R(CE)1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre

RÉGIMEN AFECTADO: puede afectar a todos los cultivos.

846.- Se determina una superficie en campo superior a la declarada, que puede suponer una irregularidad en los rendimientos.

Art. 5.1 Orden de la CAP de 2 de abril de 2012

RÉGIMEN AFECTADO: ayuda específica algodón.

852.- Actualización de SIGPAC por verificar en campo un uso distinto del registrado en SIGPAC.

Art. 4 de la Orden de la CAP de 20 de enero de 2010.

RÉGIMEN AFECTADO: todos los regímenes.

854.- El productor no ha podido cumplir su obligación por motivos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, conservando el derecho a la ayuda por la superficie subvencionable en el momento en que se haya producido el caso de fuerza mayor o circunstancial excepcional.

Art. 75.1 del R(CE) 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre

RÉGIMEN AFECTADO: todos los regímenes.

855.- Recintos pendientes de certificación de pastos comunales. Valida la superficie asignada por la autoridad gestora.

Art. 3.1.f) de la Orden CAP de 7 de marzo de 2011

RÉGIMEN AFECTADO: superficies forrajeras y pago único.

856.- Se comprueban irregularidades en los controles sobre el terreno que pueden suponer aplicación de retroactividad por verificación de usos permanentes no admisibles para la solicitud de ayudas.

RÉGIMEN AFECTADO: todos los regímenes.

857.- Se imputan todas las incidencias verificadas en campo al no disponer de croquis.

RÉGIMEN AFECTADO: todos los regímenes.

858.- Se verifica abandono de la actividad agraria en el recinto por evidente ausencia de mantenimiento de la tierra, mediante laboreo o carga ganadera efectiva.

Art. 34 R(CE) 73/2009 del Consejo, de 19 de enero

RÉGIMEN AFECTADO: todos los regímenes.

859.- Se califica de intencional la irregularidad detectada en el control de la parcela agrícola.

Art. 60 del R(CE)1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre.

RÉGIMEN AFECTADO: todos los regímenes de la línea en la que se imputa el código.

860.- Se verifica un sistema de explotación distinto al registrado en SIGPAC de manera que en parcelas calificadas de secano se aprecia sobre el terreno la presencia de instalaciones para sistemas de regadío. O bien, se comprueba la carencia de dichas instalaciones en parcelas calificadas de regadío.

Art. 4 de la Orden de la CAP de 20 de enero de 2010

RÉGIMEN AFECTADO: todos los regímenes.

861.- Se verifica incumplimiento del requisito de rotación de la superficie cultivada de algodón.

Quedan excluidas de la obligatoriedad del cumplimiento de dicho requisito aquellas explotaciones cuya superficie total sembrada de algodón no exceda las 10 Has.

Art.2.1 de la Orden CAP

RÉGIMEN AFECTADO: ayuda algodón.

- **870:** Se verifica sobre el terreno posible incumplimiento del requisito de condicionalidad MA.R1.17 "Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable".

Anexo II, apartado A, de la Orden CAP de 22 de julio de 2009

RÉGIMEN AFECTADO: Todos los regímenes.

- **871:** Se verifica sobre el terreno posible incumplimiento del requisito de condicionalidad BCAM.N1.4 "Que en las tierras de retirada o barbecho se realiza alguna de las siguientes prácticas: tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes".
En caso de declaración de barbecho para el régimen de fomento de rotación de cultivos de secano (A), deberá ir acompañado por el código de deucción/exclusión 817.

Art. 4, apartado 1c, de la Orden CAP de 22 de julio de 2009

RÉGIMEN AFECTADO: Todos los regímenes.

- **872:** Se verifica sobre el terreno posible incumplimiento del requisito de condicionalidad BCAM.N4.9 "Que no se han quemado rastrojos de leguminosas, proteaginosas y cereales y en caso de que por razones fitosanitarias la quema esté autorizada por la autoridad competente se cumplan las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales (quedan exceptuados los cultivos de arroz, maíz y sorgo)"

Art. 4, apartado 4b, de la Orden CAP de 22 de julio de 2009

RÉGIMEN AFECTADO: Todos los regímenes.

- **873:** Se verifica sobre el terreno posible incumplimiento del requisito de condicionalidad **BCAM.N6.12** "*Que se mantiene una carga ganadera mínima adecuada en parcelas de pastos permanentes. No obstante, en caso de no alcanzar los niveles de carga ganadera adecuados, que se realizan las labores necesarias para evitar la invasión arbustiva y la degradación del pasto.*".
En caso de declaración de pastos para el régimen de superficies forrajeras (O), podrá ir acompañado por el código de deucción/exclusión 840.

Art. 4, apartado 6a, de la Orden CAP de 22 de julio de 2009

RÉGIMEN AFECTADO: Todos los regímenes.

- **874:** Se verifica sobre el terreno posible incumplimiento del requisito de condicionalidad **BCAM.N6.13** "*Que no se han roturado los pastos permanentes salvo para regeneración de la vegetación. En caso de regeneración mediante quema, que existe autorización previa de la autoridad competente.*".
En caso de declaración de pastos para el régimen de superficies forrajeras (O), deberá ir acompañado por el código de deucción/exclusión 840.

Art. 4, apartado 6b, de la Orden CAP de 22 de julio de 2009

RÉGIMEN AFECTADO: Todos los regímenes.

- **875:** Se verifica sobre el terreno posible incumplimiento del requisito de condicionalidad **BCAM.N9.16** "*Que se evita la invasión en tierras de cultivo de especies de vegetación espontánea no deseada según relación establecida por las Comunidades Autónomas.*".
En caso de declaración de barbecho para el régimen de fomento de rotación de cultivos de secano (A), deberá ir acompañado por el código de deucción/exclusión 817.

Art. 4, apartado 9, de la Orden CAP de 22 de julio de 2009

RÉGIMEN AFECTADO: Todos los regímenes.

- **876:** Se verifica sobre el terreno posible incumplimiento del requisito de condicionalidad **BCAM.N10.17** "*Que se realizan las podas con la frecuencia tradicional de la zona para el mantenimiento de los olivos en buen estado vegetativo.*".

Art. 4, apartado 10, de la Orden CAP de 22 de julio de 2009

RÉGIMEN AFECTADO: Todos los regímenes.

- **877:** Se verifica sobre el terreno posible incumplimiento del requisito de condicionalidad **BCAM.N10.18** "*Que se realizan las podas con la frecuencia tradicional de la zona para el mantenimiento de los viñedos en buen estado vegetativo.*".

Art. 4, apartado 10, de la Orden CAP de 22 de julio de 2009

RÉGIMEN AFECTADO: Todos los regímenes.

- **878:** Se verifica sobre el terreno posible incumplimiento del requisito de condicionalidad BCAM.N1.3 "Que no se arranca ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15% (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales), salvo que sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente y en aquellas zonas en que así se establezca respetando las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento".

Art. 4, apartado 1.b de la Orden CAP de 22 de julio de 2009

RÉGIMEN AFECTADO: Todos los regímenes.

- **879:** Se verifica sobre el terreno posible incumplimiento del requisito de condicionalidad BCAM.N8.15 "Que en parcelas de olivar no se han arrancado olivos sin que estos sean sustituidos en aquellas zonas establecidas por el órgano competente".

Art. 4, apartado 8 de la Orden CAP de 22 de julio de 2009

RÉGIMEN AFECTADO: Todos los regímenes.

- **880:** Se verifica sobre el terreno posible incumplimiento del requisito de condicionalidad BCAM.N11.20 "Que en parcelas encharcadas o con nieve o bien en cursos de agua se evita la aplicación de abonos, productos fitosanitarios, lodos, compost, purines o estiércoles".

Art. 4, apartado 11 de la Orden CAP de 22 de julio de 2009

RÉGIMEN AFECTADO: Todos los regímenes.

- **881:** Se verifica sobre el terreno posible incumplimiento del requisito de condicionalidad SP.A4.22 "Que se almacenan y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación".

ANEXO II B) de la Orden CAP de 22 de julio de 2009

RÉGIMEN AFECTADO: Todos los regímenes.

- **882:** Se verifica sobre el terreno posible incumplimiento del requisito de condicionalidad SP.A4.24 "Que se almacenan los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza)".

Anexo II B) de la Orden CAP de 22 de julio de 2009

RÉGIMEN AFECTADO: Todos los regímenes.

CONDICIONES NORMALES DE CULTIVO

Las siguientes condiciones de cultivo son aplicables a los cultivos herbáceos (fomento de rotaciones de cultivo entieras de secano, calidad de las legumbres). Para determinar si el cultivo se mantiene en las condiciones normales de crecimiento y de acuerdo las normas locales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Densidad de plantas por unidad de superficie: será la establecida como normal para cada cultivo por cada Delegación Provincial según zonas o comarcas.
2. Desarrollo vegetativo: uniforme y normal para la época según tipo de cultivo y zonas.
3. Labores preparatorias para siembra y de cultivo, entre otras:
 - Alzado, gradeo y/o escarificado.
 - Pases de cultivador, alomado
 - Siembra.
 - Abonado de cobertera y de sementera.
4. Control de "malas hierbas" competidoras con el cultivo para que no lleguen a predominar sobre el mismo.
5. Abonado en dosis adecuada, en su caso.
6. Si el cultivo se ha declarado en regadío si se han dado los riegos necesarios.
7. Que se han realizado las técnicas de cultivo necesarias para permitir la obtención de los anteriores considerandos.

En general para verificar el respeto a los requisitos establecidos para la concesión de la ayuda se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de las facturas de las semillas, herbicidas, abonos y cualquier otro elemento que sirva de justificante del cumplimiento de los requisitos establecidos.

CONDICIONES DE CULTIVO A TENER EN CUENTA EN LOS CONTROLES DE CAMPO

1.- GENERAL; Cereales de invierno, de verano (maíz, sorgo y arroz), oleaginosas, proteaginosas, y cáñamo.

Presencia de malas hierbas:

Solamente se delimitará y rechazará la superficie en la que las malas hierbas predominen sobre el cultivo. De manera que si la presencia de malas hierbas predomina sobre el cultivo en más de un 50 % se rechazará la superficie siempre que se halla verificado el abandono del cultivo y la invasión de malas hierbas no sea algo circunstancial.

Densidad de plantas:

La superficie en la que el cultivo no ocupe más del 60 % de la misma, se delimitará y se rechazará.

Otras condiciones.

Si la superficie está declarada de regadío, se delimitará y rechazará la que siendo necesario el riego no haya sido regada.

2.- CEREALES DE INVIERNO.

Señalar, que después del inicio de floración, el cereal se puede cosechar, empacar o aprovechar para pastoreo a diente (Fomento Rotación Tierras Secano).

3.- BARBECHOS Y RETIRADAS .

3.1.- **BARBECHO TRADICIONAL:** el barbecho se realizará mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada, tanto espontánea como cultivada, para minimizar los riesgos de erosión, de aparición de incendios, malas hierbas, plagas y enfermedades, conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad.

En caso de mantener una cubierta vegetal, ésta no podrá ser utilizada para la producción de semillas ni aprovechada con fines agrarios, excepto para el pastoreo, antes de 31 de julio o antes del 15 de enero siguiente para producir cultivos destinados a ser comercializados.

3.2.- **RETIRADA EN BARBECHO ABANDONO 20 AÑOS:** la retirada de tierras se puede situar en una superficie acogida a la ayuda por abandono de cultivos en 20 años (R(CEE)2078/92. R.R. D.D. 632-928/95, Ordenes C.A. 14 de mayo de 1.997 y 6 de abril de 1.998). En este caso se permite en cualquier momento un aprovechamiento ganadero racional de la vegetación espontánea que se genere. No hay limitaciones al desarrollo de la vegetación espontánea.

3.3.- RETIRADA EN FORESTACIÓN: la retirada de tierras se puede situar en una superficie acogida a la ayuda por la forestación de terrenos agrícolas (R(CEE) 2080/92, R(CE)1257/99 y R.D. 6/2001). Si la plantación es joven no se permitirá ningún tipo de aprovechamiento, ni agrícola ni ganadero, y el terreno deberá estar labrado y en todo caso cubierto por una vegetación espontánea. Si no hay peligro de daño por el ganado en la explotación, se permitirá el aprovechamiento de la vegetación espontánea por ganado ovino.

4.- AYUDA AL ALGODÓN.

En relación a la verificación de densidad de algodón (este requisito es para la ayuda específica pero afecta igualmente a la calidad ya que ambos pagos van vinculados) hay que indicar:

Se deben de cumplir las densidades establecidas en el art. 3b de la orden AAA/223/2012 de 100.000 plantas/ha para regadío, excepto las variedades híbridas interespecíficas que será de 75.000 plantas por ha, (VER VARIETADES EN CUADRO MAS ABAJO) y de 90.000 para secano.

En el caso de declarar parcelas en secano y verificarse sistema de riego, deberá cumplirse el requisito de densidad como si se hubiese declarado en regadío.(Código 838)

El cálculo de la densidad se hará cuando en el control se determine densidad media baja, en cuyo caso habrá de muestrearse por zona homogénea y extrapolarse el resultado.

El trabajo de campo realizado deberá constar en el expediente.

Todas estas circunstancias habrán de hacerse constar en el acta y en el listado de verificaciones para el cultivo de algodón.

En caso de incumplimiento de densidad se imputará el código 837 "incumplimiento densidad mínima".

VARIETADES HÍBRIDAS INTERESPECÍFICAS.

81.133	K	ALGODON	ETNA
81.159	K	ALGODON	EUROPA
81.267	K	ALGODON	INTERCOTT 195
81.361	K	ALGODON	INTERCOTT 211

Respecto a los requisitos relacionados con la aplicación de técnicas de cultivos que aseguren el normal desarrollo de la planta, podrá requerirse al titular la 'Hoja de cultivo de algodón', anexa a la Orden de 2 de abril de 2012, por la que se establecen normas adicionales relativas a la ayuda específica al cultivo de algodón

para la campaña 2012/2013. (Salvo que esté exento de esta obligación según se establece en el artículo 4 de dicha orden).

Solo se delimitará y rechazará la superficie que no tenga ninguna planta.

Se cumplimentará el impreso de condiciones de cultivo para determinación de rendimientos.

Se rechazará la superficie de cultivo que no se haya mantenido en condiciones normales de crecimiento hasta el momento de la recolección.

Parcela	Superficie (ha)	Superficie rechazada (ha)	Superficie aprovechable (ha)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			

SITUACIONES CONSIDERADAS FUERZA MAYOR O CIRCUNSTANCIA EXCEPCIONAL.

En el art. 75.2 del Reglamento (CE) 1122/2009 se dispone que éste hecho deberá estar notificado por escrito a la autoridad competente en el plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el productor se halle en situación de hacerlo.

La autoridad competente reconocerá la existencia de casos de fuerza mayor o de circunstancia excepcional, por ejemplo en los siguientes casos:

- Fallecimiento del agricultor
- Incapacidad laboral de larga duración
- Catástrofe natural grave que haya afectado seriamente las tierras de la explotación (no se considerará fuerza mayor aquella que podría haberse cubierto por un seguro).

ANEJO Nº 2

CÓDIGOS DE OCUPACIONES OBSERVADAS EN CAMPO CAMPAÑA 2012/2013 Y REGÍMENES DE AYUDA COMPATIBLES

- CÓDIGOS DE OCUPACIONES OBSERVADAS EN CAMPO CAMPAÑA 2012/2013 Y REGÍMENES DE AYUDA COMPATIBLES

CÓDIGOS DE OCUPACIONES OBSERVADAS EN CAMPO_2012
Y RÉGIMENES DE AYUDA COMPATIBLES

1	TRIGO BLANDO	A(Cereal)OU	74	POA	OU	115	OTRAS SUP FORESTALES	R
2	TRITICUM SPELTA	A(Cereal)OU	75	GUISANTE FORRAJERO	OU	116	CHOPOS (Rotación corta)	U
3	TRIGO DURO	A(Cereal)OU	76	ZULLA	OU	117	UVA PASA	U
4	MAIZ	OU	77	TREBOL	OU	120	CASTAÑO	U
5	CEBADA	A(Cereal)OU	78	AGROTIS	OU	121	HIGUERA	U
6	CENTENO	A(Cereal)OU	79	ARRHENATHERUM ELATIUS	OU	122	ESPECIES AROMÁTICAS LEÑOSAS	U
7	SORGO	A(Cereal)OU	80	ARROZ	U	124	VIVEROS	U
8	AVENA	A(Cereal)OU	81	ALGODON	KU	125	ALGARROBO	HGU
9	ALFORFON	A(Cereal)OU	82	REMOLACHA	UVW	126	CAÑA DE AZÚCAR	U
10	MIJO	A(Cereal)OU	83	TABACO	MU	128	FRESÓN	U
11	ALPISTE	A(Cereal)OU	84	LÚPULO	U	129	FRESA AIRE LIBRE	U
12	TRANQUILLON	A(Cereal)OU	85	OTRAS LEGUMINOSAS	OU	130	FRESA BAJO PLÁSTICO	U
13	TRITICALE	A(Cereal)OU	86	TUBERCULOS	U	134	AVELLANO	HGU
19	OTROS CEREALES	A(Cereal)OU	87	CACHUETE	U	135	PISTACHO	HU
20	BARBECHO/RET SIN CUB VEGETAL	A(Barbecho)OU	88	CÁRTAMO	A(Oleaginosa)U	136	OTROS FRUTOS DE CÁSCARA	U
21	BARBECHO/RET CON CUB VEGETAL	A(Barbecho)OU	89	OTROS CULTIVOS INDUSTRIALES	U	138	ADORMIDERA	U
29	ABANDONO PARA FORESTACIÓN	U	91	FLORES	U	139	ERIAL A PASTO	OU
33	GIRASOL	A(Oleaginosa)OU	92	OTROS CULTIVOS HERBACEOS	U	145	USO COMPATIBLE PAGO ÚNICO	U
34	SOJA	OU	93	LINO NO TEXTIL	OU	147	MAIZ FORRAJERO	OU
35	COLZA	A(Oleaginosa)OU	94	LINO TEXTIL PARA FIBRA	U	151	PUERROS	U
40	GUISANTES	A(Proteaginosa)OU	95	CAÑAMO	U	152	PIMIENTO FRESCO	U
41	HABAS	A(Proteaginosa)OU	97	ESPECIES AROMÁT HERBACEAS	U	153	MELÓN	U
42	HABONCILLOS	A(Proteaginosa)OU	98	SETAS	U	154	BRÓCOLI	U
43	ALTRAMUCES DULCES	A(Proteaginosa)OU	99	ESPÁRRAGOS	U	155	LECHUGA	U
50	GARBANZOS	A(Leguminosa)BOU	100	PATATA	U	156	SANDIA	U
51	LENTEJAS	A(Leguminosa)BOU	101	OLIVAR	U	157	CEBOLLA	U
52	VEZA	A(Leguminosa)OU	102	VIÑEDO VINIFICACIÓN	U	158	APIO	U
53	YEROS	A(Leguminosa)OU	103	UVA DE MESA	U	159	COLIRRABANO	U
55	VEZA FORRAJERA	A(Leguminosa)OU	104	ALMENDROS	HGU	160	COLIFLOR	U
59	PASTOS DE MENOS DE 5 AÑOS	OU	105	MELOCOTONERO	U	161	HABA FRESCA	U
61	ALFALFA	OU	106	NECTARINO	U	162	BERENJENA	U
63	OTRAS SUPERFICIES FORRAJERAS	OU	107	ALBARICOQUERO	U	163	CALABACIN	U
64	ESPARCETA	OU	108	PERAL	U	164	ALCACHOFA	U
65	FESTUCA	OU	109	MANZANO	U	165	PEPINO	U
66	RAYGRAS	OU	110	CEREZO	U	166	ACELGA	U
70	RASTROJO	X	111	CIRUELO	U	167	CEBOLLETA	U
72	DACTILO	OU	112	NOGAL	HGU	168	CHALOTA	U
73	FLEO	OU	113	OTROS FRUTALES	U	169	AJO	U

CÓDIGOS DE OCUPACIONES OBSERVADAS EN CAMPO_2012
Y REGÍMENES DE AYUDA COMPATIBLES

170	COL	U	211	MEMBRILLO	U	402	OLIVAR-NARANJO DULCE	U
171	COL CHINA	U	212	KIWI	U	403	OLIVAR-LIMONERO	U
172	REPOLLO	U	213	CAQUI	U	406	OLIVAR-OTROS CÍTRICOS	U
173	COL MILAN	U	214	NÍSPERO	U	411	OLIVAR FRUTAL	U
174	COL ROJA	U	215	FRAMBUESA	U	412	OLIVAR-ALMENDROS	U
175	BERZA	U	216	ZARZAMORA	U	414	OLIVAR-ALGARROBO	U
176	COL DE BRUSELAS	U	217	ARÁNDANO	U	417	OLIVAR-OTROS FRUTOS CÁSCARA	U
177	ENDIVIA	U	218	GROSELLA	U	418	OLIVAR-VIÑEDO	U
178	ZANAHORIA	U	220	CUBIERTA VEGETAL ESPONTÁNEA	U	454	CÍTRICOS FRUTALES	U
179	NABO	U	222	PAUWLOIA (Rotación corta)	U	455	CHIRIMOYO	U
180	JUDIA VERDE	U	223	MISCANTHUS	R	456	GRANADO	U
181	ACHICORIA	U	224	LEUCAENA	R	457	AGUACATE	U
182	GUINDILLAS	U	225	EUCALYPTUS (Rotación corta)	U	458	FEIJOA	U
183	ESPINACA	U	226	OPUNTIA	R	459	MORERA	U
184	CARDO	U	227	SALIX (Rotación corta)	U	460	GUAYABA	U
185	CALABAZA	U	228	ACACIA	R	461	MARACUYA	U
186	BORRAJA	U	229	AILANTHUS	R	462	CARAMBOLA	U
187	PEPINILLOS	U	230	ROBINIA (Rotación corta)	U	463	GUINDO	U
188	ESCAROLA	U	231	GLEDTISIA	R	464	PALMERA	U
189	RABANO	U	232	JACARANDA	R	465	MANGO	U
190	BERRO	U	233	PHYTOLACCA	R	466	LICHI	U
192	TRUFA	U	235	JATROPHA	R	561	FRUTAL VIÑEDO	U
193	CHAMPIÑÓN	U	236	JUDÍA	A(Leguminosa)BU	570	EE. MÁRGENES DE PARCELAS	ABHGKMOUWVX
194	PIMIENTO INVERNADERO	U	238	ALTRAMUZ	A(Leguminosa)U	571	EE. TERRAZAS DE RETENCIÓN	ABHGKMOUWVX
195	PIMIENTO BOLA	U	239	ALMORTA	A(Leguminosa)U	572	EE. ISLAS O ENCLAVES VEGETACIÓN NATURAL	ABHGKMOUWVX
196	PIMIENTO MALLA	U	240	TITARROS	A(Leguminosa)U	573	EE. ROQUEDOS Y/O MAJANOS	ABHGKMOUWVX
197	TOMATE	U	241	MEZCLA VEZA-AVENA	A(Leguminosa)U	574	EE. SETOS Y SOTOS O BOSQUES DE RIBERA	ABHGKMOUWVX
198	TOMATE TRANSFORMACION	U	242	OTRAS MEZCLAS CON LEGUMINOS	A(Leguminosa)U	575	EE. LAGUNAS, ESTANQ Y ABREV NATURALES	ABHGKMOUWVX
199	PIMIENTO PARA PIMENTÓN	U	251	DEHESA	OU	576	EE. ÁRBOL DE BARRERA EN LÍNEA, GRUPO O AISLADO	ABHGKMOUWVX
200	OTRAS HORTALIZAS	U	252	PASTO ARBUSTIVO	OU	577	EE. PEQUEÑAS CONSTRUCCIONES	ABHGKMOUWVX
204	CLEMENTINAS	U	253	PASTO ARBOLADO	OU		USOS IMPRODUCTIVOS	
205	SATSUMAS	U	254	PRADO NATURAL	ORU	140	EDIFICACIONES	-
206	NARANJO	U	255	PASTIZAL	OU	141	VIALES	-
207	LIMONERO	U	256	PRADO ARTIFICIAL	OU	142	DESCUENTOS ARTIF NO PERMAN	-
208	POMELO	U	257	CULTIVOS FORRAJ MONOFITOS	OU	143	INSTALACIONES ENERGÉTICAS	-
209	MANDARINO	U	305	DESCUENTO NATURAL NO PERMAN	U	146	IMPRODUCTIVO	-
210	OTROS CÍTRICOS	U	401	OLIVAR-CLEMENTINAS	U	306	CORRIENTES Y SUPERF DE AGUA	-

ANEJO Nº 3:

ELEMENTOS DE CONTROL DE CONDICIONALIDAD VERIFICABLES EN CONTROLES DE ADMISIBILIDAD

- **ELEMENTOS DE CONTROL DE CONDICIONALIDAD VERIFICABLES EN
CONTROLES DE ADMISIBILIDAD**

ELEMENTOS DE CONTROL DE CONDICIONALIDAD VERIFICABLES EN CONTROLES DE SUPERFICIE						
CONDICIONALIDAD				ADMISIBILIDAD SUPERFICIES		
ÁMBITO DE MEDIOAMBIENTE						
CÓDIGO	ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	REF. NORMATIVA	LITERAL CONDICIONALIDAD	CÓDIGO PROTOCOLO SUPERFICIES	
MA.R1	2	VERTIDO DE PLÁSTICOS U OTROS RESIDUOS	Anexo II, apartado A. Orden CAP 22/07/2009	Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan envases plásticos, cuerdas o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable	870	Posible incumplimiento de MA.R1.2
ÁMBITO DE BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES						
CÓDIGO	ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	REF. NORMATIVA	LITERAL CONDICIONALIDAD	CÓDIGO PROTOCOLO SUPERFICIES	
BCAM.N1	4	COBERTURA MÍNIMA DEL SUELO (BARBECHOS Y RETIRADAS)	Art.4 apartado 1.c Orden CAP 22/07/2009	Que en las tierras de rebradas o barbechos se realiza alguna de las siguientes prácticas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea, bien sea de especies mejorantes	871 817	Posible incumplimiento BCAM.N4 Condiciones de retirada
BCAM.N4	9	QUEMA DE RASTROJOS	Art.4 apartado 4b Orden CAP 22/07/2009	Que no se han quemado rastrojos de leguminosas, proteaginosas y cereales y que en caso de razones fitosanitarias la quema esté autorizada por la autoridad competente se cumplan las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales. Quedan exceptuadas los terrenos de arroz, maíz y sorgo	872	Posible incumplimiento BCAM.N4.9
BCAM.N6	12	DEGRADACIÓN DE PASTOS PERMANENTES	Art.4 apartado 6a Orden CAP 22/07/2009	Que se mantiene una carga ganadera mínima adecuada en parcelas de pastos permanentes. No obstante, en caso de no alcanzar los niveles de carga ganadera adecuados, que se realizan las labores necesarias para evitar la invasión arbustiva y la degradación del pasto	873 840	Posible incumplimiento BCAM.N6.12 No disponibilidad para el ganado (si procede)
BCAM.N6	13	QUEMA O ROTURACIÓN DE PASTOS	Art.4 apartado 6b Orden CAP 22/07/2009	Que no se han quemado o roturado los pastos permanentes salvo para la regeneración de la vegetación. En caso de regeneración mediante quema, que existe la autorización previa de la autoridad competente.	874 840	Posible incumplimiento BCAM.N6.13 No disponibilidad para el ganado
BCAM.N9	16	PREVENCIÓN DE LA INVASIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS POR VEGETACIÓN ESPONTÁNEA	Art.4 apartado 9 Orden CAP 22/07/2009	Que se evita la invasión en tierras de cultivo de especies de vegetación espontánea no deseada según relación establecida por las Comunidades Autónomas.	875	Posible incumplimiento BCAM.N9.16
BCAM.N10	17	MANTENIMIENTO DE LOS OLIVARES	Art.4 apartado 10 Orden CAP 22/07/2009	Que se realizan las podas con la frecuencia tradicional de cada zona para el mantenimiento de los olivos en buen estado vegetativo.	876	Posible incumplimiento BCAM.N10.17
BCAM.N10	18	MANTENIMIENTO DE LOS VIÑEDOS	Art.4 apartado 10 Orden CAP 22/07/2009	Que se realizan las podas con la frecuencia tradicional de cada zona para el mantenimiento de los viñedos en buen estado vegetativo.	877	Posible incumplimiento BCAM.N10.18
BCAM.N1	3	ARRANQUE DE CULTIVOS LEÑOSOS. EN PTE >15%	Art. 4, apartado 1, Orden CAP de 22/07/2009	Que no se arranca ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15% (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales), salvo que sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente y en aquellas zonas en que así se establezca respetando las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.	878	Posible incumplimiento BCAM.N1.3
BCAM.N8	15	PROHIBICIÓN DE ARRANCAR OLIVOS	Art. 4, apartado 9, Orden CAP de 22/07/2009	Que en parcelas de olivar no se han arrancado olivos sin que estos sean sustituidos en aquellas zonas establecidas por el órgano competente	879	Posible incumplimiento BCAM.N8.15
BCAM.N11	20	EVITAR FITOSANITARIOS. EN TERRENOS ENCHARCADOS O CON NIEVE	Art. 4, apartado 11, Orden CAP de 22/07/2009	Que en parcelas encharcadas o con nieve o bien en cursos de agua se evita la aplicación de abonos, productos fitosanitarios, lodos, compost, purines o estiércoles, ni se limpia la maquinaria utilizada para estas aplicaciones	880	Posible incumplimiento BCAM.N11.20
ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA						
SP.A4	21	ALMACEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	Anexo II, Orden CAP 22/07/2009	Que se almacenan y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación.	881	Posible incumplimiento SP.A4.21
SP.A4	22	ALMACEN DE PIENSOS	Anexo II, Orden CAP 22/07/2009	Que se almacenan los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).	882	Posible incumplimiento SP.A4.22